



Ajuntament de
BENIRREDRÀ

D | Diputació
V | de València

CATÁLOGO DE PROTECCIONES

SECCIÓN CULTURAL

Tomo 1.1: Memorias

PLAN GENERAL ESTRUCTURAL
PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA
Versión inicial

DICIEMBRE 2023



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

EQUIPO REDACTOR

Dirección y coordinación

Víctor García Gil.....Arquitecto



Abril Vidal, Vicente.....ingeniero industrial
José Antonio Beteta Fernández.....arquitecto
María del Carmen Boldó Roda.....Doctora de Derecho
Alejandro V. Briso de Montiano García..... Máster en economía
Esther Casal Giménezarquitecta
Francisco de Manuel Rioja Ldo. En Geografía e Historia. Arqueólogo
Marc O. Ferrando Santos..... delineante
Enric Flors Ureña..... Ldo. En Geografía e Historia. Arqueólogo
Joaquín Gimeno García.....ingeniero Técnico en Diseño Industrial
Sheyla Sancho Peris.....Lda. En Geografía e Historia. Arqueóloga
Maite Suñer Fuster Doctora en Paleontología
Miguel P. Traver Monfortingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Ldo. en ADE
Alejandro Vila Gorgé Ldo. En Geografía e Historia. Arqueólogo



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

Sociedad Colegiada: 09.685
CIF: B12640694
Calle Herrero 29, 1º
12005 Castellón de la Plana (España)
Teléfono: (+34) 964 340 074
E-mail: despacho@aug-
arquitectos.com

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: PARTE SIN EFICACIA NORMATIVA	3
1 MEMORIA	5
1.1 EQUIPO REDACTOR.....	5
1.2 INTRODUCCIÓN	5
1.3 SECCIONES DEL CATÁLOGO DE PROTECCIONES	8
1.4 RITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS NUEVAS SECCIONES.....	13
1.4.1 Sección de patrimonio natural	13
1.4.2 Sección de patrimonio paisajístico	14
1.4.3 Sección de memoria democrática	15
1.5 ÁMBITO Y OBJETIVOS DE LA SECCIÓN CULTURAL	16
1.6 APROXIMACIÓN A UNA IDEA INTEGRAL DEL PATRIMONIO	18
1.7 MARCO JURÍDICO	19
2 MEMORIA DESCRIPTIVA.....	20
2.1 MARCO GEOGRÁFICO, ENCUADRE HISTÓRICO Y EVOLUCIÓN DE LA ESTRUCTURA URBANA	20
2.1.1 MARCO GEOGRÁFICO	20
2.1.2 ENCUADRE HISTÓRICO	23
2.1.3 EVOLUCIÓN DE LA ESTRUCTURA URBANA	27
2.2 SITUACIÓN ACTUAL Y PLANEAMIENTO	31
2.3 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LEY 5/2.007 Y 5 DEL DECRETO 62/2.011	32
2.4 SITUACIÓN Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS ELEMENTOS DE INTERÉS CULTURAL EXISTENTES EN INVENTARIOS OFICIALES Y EN EL PLANEAMIENTO VIGENTE.	32
2.5 ELEMENTOS PATRIMONIALES.....	34
2.5.1 PATRIMONIO PALEONTOLÓGICO	34
2.5.2 PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.....	34
2.5.2.1 Encuadre arqueológico.....	34
2.5.2.2 Criterios de clasificación y catalogación	35
2.5.2.3 Elementos arqueológicos susceptibles de ser catalogados.....	36
2.5.3 PATRIMONIO ETNOLÓGICO	36
2.5.4 PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	37





2.5.4.1	Encuadre arquitectónico.....	37
2.5.4.2	Criterios de clasificación y catalogación	37
2.5.4.3	Elementos arquitectónicos susceptibles de ser catalogados.....	38
2.6	LA BANALIZACIÓN DE LA ARQUITECTURA	40
2.7	BIBLIOGRAFÍA.....	45
3	DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS EVALUADAS	46
3.1	RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS.....	46
3.2	ALTERNATIVAS EVALUADAS	46
3.2.1	Alternativa 0: NNSS+ planeamiento de desarrollo + MMPP + Inventario de la DGPCV	46
3.2.2	Alternativa 1: Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protecciones.....	47
4	MEMORIA JUSTIFICATIVA.	47
4.1	CRITERIOS DE ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO DE PROTECCIONES.....	47
4.1.1	ANÁLISIS DEL CONJUNTO	47
4.1.2	CRITERIOS DE VALORACIÓN Y SELECCIÓN	47
4.1.3	CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN.....	48
4.2	CRITERIOS DE PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN EN LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA	51
4.3	CRITERIOS DE FOMENTO Y POSIBILIDADES DE INTERVENCIÓN.	52
4.4	CRITERIOS EMPLEADOS EN LA CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	52
4.4.1	Criterios de clasificación y catalogación.....	52
4.4.2	Entornos de protección	53
4.5	CRITERIOS EMPLEADOS EN LA CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO ETNOLÓGICO.....	53
4.5.1	Criterios de clasificación y catalogación.....	53
4.6	NIVELES DE PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS PROTEGIDOS	53
4.7	CRITERIOS EMPLEADOS EN LA CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	54
4.8	PROPUESTA DE CATALOGACIÓN.	54
4.9	JUSTIFICACIÓN DE LA NO DELIMITACIÓN DE UN NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL- BIEN DE RELEVANCIA LOCAL.....	55
4.10	TABLA RESUMEN DE BIENES DE PATRIMONIO CULTURAL PROTEGIDOS	56

DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,



DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,

TÍTULO PRIMERO: PARTE SIN EFICACIA NORMATIVA



DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,



1 MEMORIA

1.1 EQUIPO REDACTOR

Este Catálogo ha sido redactado por encargo del Ayuntamiento de Benirredrà y de la Diputación de Valencia, de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística (estatal y autonómica), del territorio, del paisaje y del patrimonio, así como también conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El director del equipo redactor ha sido el arquitecto urbanista VÍCTOR GARCÍA GIL, (en nombre de AUG-ARQUITECTOS, SLP), quien ha coordinado a un equipo multidisciplinar de profesionales adscritos a las empresas AUG-ARQUITECTOS, SLP, Estudi TALP, SLP y e-ditARX. Además del personal de estas empresas, forman parte del equipo redactor, varios profesionales de diversas materias relacionadas con el urbanismo, el patrimonio, la calidad ambiental, etc. La relación detallada del todo el equipo y las correspondientes titulaciones académicas figuran en la contraportada de todos los documentos.

1.2 INTRODUCCIÓN

Esta Versión Inicial del Catálogo de Protecciones de Benirredrà forma parte de la documentación que, vinculada al Plan General Estructural (PGE), se ha redactado como expresión de la voluntad pública de identificar, proteger y poner en valor los elementos culturales, naturales y paisajísticos del término municipal, conforme establece el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio (en adelante TRLOTUP).¹ De acuerdo con

¹ Se refiere a la versión consolidada en diciembre de 2023, con las modificaciones introducidas por:

- Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022
- DECRETO LEY 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania.
- DECRETO LEY 4/2022, de 3 de junio, del Consell, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.
- Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana
- DECRETO LEY 8/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el cual se modifica el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.
- LEY 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat - Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 30-12-2022
- LEY 3/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Viviendas Colaborativas de la Comunitat Valenciana. - Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 19-04-2023
- DECRETO LEY 14/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se prorrogan las reducciones temporales de tarifas en los servicios públicos de transporte competencia de la Generalitat en 2024 por un periodo de seis meses, y se modifica el artículo 51.3.c), el apartado cuarto de la disposición adicional novena y la disposición transitoria vigesimocuarta del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, en relación con la tramitación de los proyectos territoriales estratégicos (PTE) y las DICS de regularización (DICR).



lo dispuesto en dicho artículo, el Catálogo de Protecciones tiene tres secciones, referidas al patrimonio cultural, al natural y al paisajístico e integra los siguientes documentos:

- 1) Parte sin eficacia normativa:
 - a) La presente Memoria, que incluye una parte introductoria, una parte descriptiva y otra justificativa.
 - b) Los planos de información y de análisis.
- 2) Parte con eficacia normativa:
 - a) Fichas individualizadas de cada elemento y conjunto catalogado.
 - b) Plano general con la situación y emplazamiento de todos los elementos catalogados.
 - c) Normas, incluyendo las determinaciones generales a incorporar en el PGE o en los instrumentos de ordenación pormenorizada.

Respecto a la estructura del documento, debemos destacar que tradicionalmente los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, llamados "Catálogos de Protecciones" desde que en 2014 entró en vigor la Ley de Ordenación, territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP), han sido un documento único, pues es claro que la división del patrimonio en dos niveles, el estructural y el pormenorizado, es una imposición de carácter urbanístico que desde la perspectiva de la protección del patrimonio no puede defenderse y solo conduce a confusión. El TRLOTUP, como marco legal integrador de la LOTUP y sus modificaciones, entre las contradicciones y situaciones de difícil encaje que presenta, que no son pocas debido al importante esfuerzo por adelgazar los textos legales de los que se partía, introduce en los catálogos cierta inconcreción, que, tras las consultas formuladas a distintos órganos de la Administración, creemos poder resolver con este documento. La citada ley, por una parte, parece vincular el Catálogo de Protecciones al PGE, pero por otra también establece que una parte del catálogo se incluirá dentro de la ordenación pormenorizada. Como es claro que no puede entenderse el patrimonio a proteger en un municipio, si no es valorando su totalidad y que para poder hacer una atribución de rango (estructural o pormenorizado) hay que examinarlo todo, se ha optado por elaborar un documento único, que formalmente se presenta junto al PGE, pero que incorpora todo el patrimonio existente. Lógicamente, una de las determinaciones del Catálogo de Protecciones, tal y como se ha estructurado, es **la distinción clara e inequívoca entre lo que forma parte de la ordenación estructural y lo que forma parte de la ordenación pormenorizada**. Del mismo modo, al añadirse ahora dos nuevas secciones al patrimonio cultural, como son las relativas al natural y al paisajístico², en este documento se diferencia con la misma claridad qué parte del mismo se refiere al patrimonio cultural, qué parte se refiere al patrimonio natural y qué parte se refiere al patrimonio paisajístico.

² El artículo 42.1 de la L.O.T.U.P. señala también la posibilidad de que haya "otros" bloques, si así lo considera el equipo redactor.



Concretamente **esta primera sección se refiere exclusivamente al patrimonio cultural**, es decir, para el caso que nos ocupa, el patrimonio arqueológico, el arquitectónico y el etnológico.

Esta Versión Inicial del Catálogo de Protecciones de Benirredrà se tramita junto al Plan General Estructural (PGE) y al Plan de Ordenación Pormenorizada (POP).

Con la entrada en vigor del TRLOTUP el enfoque sobre los elementos que deben integrar un "Catálogo de Protecciones" cambió, señalándose (en el artículo 42.4) que:

El catálogo de protecciones diferenciará, al menos, tres secciones: patrimonio cultural, patrimonio natural y paisaje; a estas secciones, se podrán añadir aquellas otras que se estimen convenientes por su presencia significativa en el municipio.

A mayor abundamiento, el artículo 3 de la misma ley señala que

El desarrollo territorial y urbanístico sostenible es el que satisface las demandas adecuadas y suficientes del suelo para usos y actividades residenciales, dotacionales y productivas, **preservando, valorizando y activando** las distintas componentes **ambientales, paisajísticas y culturales** del territorio con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y el desarrollo equilibrado del territorio.

Con posterioridad, el legislador valenciano consideró que

La sociedad valenciana, como muestra de madurez democrática, asiste al despertar de una conciencia de respeto hacia todos los vestigios de la Guerra Civil y hacia las personas que un día, obligados o voluntarios, trabajaron, combatieron y, una parte importante de ellos, murieron en esos lugares hoy olvidados. Fruto de este despertar es la legítima aspiración al hecho de que el patrimonio bélico de la Comunitat Valenciana adquiera el estatus de normalidad que tiene en otros países de Europa, consiguiendo una entidad patrimonial reconocida para que fomente la reconciliación de todos los valencianos y las valencianas con nuestro pasado histórico.

Y modificó la Ley 4/1998, del patrimonio cultural valenciano mediante la LEY 9/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, añadiendo la Disposición Adicional Quinta, con el objeto de incluir entre los bienes inmuebles de relevancia local "El patrimonio histórico y arqueológico civil y militar de la Guerra Civil en la Comunitat Valenciana, además de los espacios singulares relevantes e históricos de la capitalidad valenciana, como todos aquellos edificios que se utilizaron de sede del gobierno de la República, además de los espacios relevantes que utilizaron personajes importantes de nuestra historia durante el período de guerra de 1936 a 1939."

Abundando en la idea anterior, se aprobó la LEY 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, que introduce en el capítulo segundo del Título Tercero, el concepto de "lugares e itinerarios de la memoria democrática de la Comunitat Valenciana" y establece en el artículo 27 que:

1. Los instrumentos de planificación territorial y el planeamiento urbanístico establecerán determinaciones de ordenación acordes con el régimen de protección establecido para los



bienes inscritos en el Catálogo de lugares e itinerarios de la memoria democrática de la Comunitat Valenciana.

2. El planeamiento urbanístico incluirá los lugares inscritos en el correspondiente catálogo mediante ficha individualizada y con un grado de protección adecuado a la preservación de dichos bienes.

Así pues, el presente Catálogo de Protecciones incorpora las secciones que se describen en el apartado siguiente.

1.3 SECCIONES DEL CATÁLOGO DE PROTECCIONES

Con relación a las categorías en las que se agrupan los elementos que integran cada sección, mientras que, para la Sección de Patrimonio Cultural, dichas categorías vienen definidas en los inventarios sectoriales (arqueología/ etnología/ inmaterial/muebles/ arquitectura/campanas), para las nuevas secciones es difícil agrupar los bienes, cuando lo que se valora es el interés natural o paisajístico. Por tanto, para estas nuevas secciones se proponen unas divisiones en categorías según el valor por el que el bien es merecedor de integrarse en el catálogo.

En el caso de Benirredrà, el Catálogo de Protecciones distingue tres secciones, de las que en este tomo se desarrolla la primera. La cuarta sección, la de Memoria Democrática, no se ha incorporado al no existir en el término municipal vestigios de interés o elementos que jugaran algún papel relevante en las instituciones del Gobierno de la República durante el periodo 1936-39.

Estas secciones son las siguientes:

1. SECCIÓN CULTURAL

- a. Patrimonio Arqueológico
- b. Patrimonio Arquitectónico
- c. Patrimonio Etnológico

2. SECCIÓN NATURAL

- a. Elementos Naturales Protegidos
- b. Bienes que aseguran la Biodiversidad
- c. Otros bienes de interés natural
- d. Bienes que aseguran la conectividad ecológica y funcional del resto de categorías

3. SECCIÓN DE PAISAJE

- a. Unidades de Paisaje de Relevancia Regional
- b. Unidades de Paisaje con Valor Paisajístico Alto o Muy Alto
- c. Recursos Paisajísticos con Valor Paisajístico Alto o Muy Alto
- d. Bienes que aseguran la conectividad funcional y visual del resto de categorías



Para un mejor análisis y comprensión del conjunto del Catálogo, ha parecido oportuno incorporar en este tomo cierta información de las otras secciones, de modo que exista un espacio de encuentro en el que se exponga, aunque sea de manera sucinta, el contenido íntegro del documento.

Según señala el precitado artículo 42 del TRLOTUP, **el Catálogo de Protecciones es un instrumento de ordenación de ámbito municipal**, mediante el cual se determinan aquellos elementos territoriales, espacios o bienes inmuebles que, en razón de sus especiales valores culturales, naturales, paisajísticos u otros, requieren de un régimen de conservación específico y, en su caso, la adopción de medidas cautelares de protección o de fomento y puesta en valor.

Para la delimitación de estos bienes, teniendo en cuenta que el marco de trabajo es un instrumento de ordenación y que el municipio de Benirredrà se encuentra inmerso en la revisión de su planeamiento general, debemos tener en cuenta los principios y directrices que marca la normativa a nivel supramunicipal, así como, los objetivos a nivel local en cuanto a las protecciones. Así pues, en la elaboración de las nuevas secciones, se han tenido en cuenta las siguientes premisas, extraídas de la normativa supramunicipal, que se exponen someramente:

Los objetivos de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana

Se han considerado todas las directrices de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, en el sentido de ser el documento marco de la ordenación del territorio en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Sus objetivos generales se sintetizan en 25 objetivos concretos, de los cuales, tienen mayor aplicación en el diseño y desarrollo de la Versión Inicial del Catálogo de Protecciones, los siguientes:

Objetivo 6: Gestionar de forma integrada y creativa el patrimonio ambiental.

Objetivo 11: Proteger y valorizar el paisaje como activo cultural, económico e identitario.

Objetivo 13: Gestionar de forma activa e integrada el patrimonio cultural.

Objetivo 18: Mejorar las conectividades externa e interna del territorio.

El diseño de la Infraestructura Verde a nivel supramunicipal y a nivel local. La relación con los municipios colindantes.

Se ha tenido en cuenta en la propuesta para las nuevas secciones (Natural y de Paisaje), el que los elementos y superficies que las compongan puedan formar parte integrante de la Infraestructura Verde, ya que esta se define como el sistema territorial básico compuesto por los siguientes espacios:

- a. Los ámbitos y lugares de más relevante valor ambiental, cultural, agrícola y paisajístico.



- b. Las áreas críticas del territorio cuya transformación implique riesgos o costes ambientales para la comunidad.
- c. El entramado territorial de corredores ecológicos y conexiones funcionales que pongan en relación todos los elementos anteriores.

El diseño de la Infraestructura Verde debe ser previo a la ordenación de usos y actividades en el territorio, con lo que, estando en revisión el planeamiento del municipio es el momento adecuado para que el Catálogo de Protecciones contemple estos criterios.

En relación con las funciones de la Infraestructura Verde a nivel municipal, se persigue con la propuesta de catalogación que el conjunto de bienes señalados y las relaciones entre ellos, consideradas como un bien más a proteger, aseguren su preservación y puesta en valor, liberen a estos espacios de posibles presiones urbanísticas y vertebran, como un esqueleto libre de edificación, la nueva ordenación.

En concreto, en relación con las funciones de la Infraestructura Verde se persigue, con la propuesta de catalogación que se expone, que se cumplan, específicamente, los siguientes objetivos:

- a. **Preservar** los principales elementos y procesos del patrimonio natural y cultural, entendido en sentido amplio y considerando que los procesos que han sostenido y sostienen la actividad agrícola municipal son merecedores de conservación y puesta en valor.
- b. **Asegurar** la conectividad ecológica y territorial, entendiendo que es necesaria, tanto para aumentar el valor de los bienes (mejora de la biodiversidad, protección de los ecosistemas, visibilidad de los paisajes aumentando su valor paisajístico, acciones para evitar el deterioro de elementos culturales) como para el aseguramiento de la efectividad de las medidas para su protección.
- c. **Ampliar** esta función hacia asegurar la conexión visual, desde determinados puntos principales de observación, de forma que se asegure la protección de las vistas hacia los hitos principales de la identidad urbana y se puedan tomar medidas para su no alteración.
- d. **Proteger** los suelos de mayor valor a la vez que se orienta de manera preferente las posibles alternativas de los desarrollos urbanísticos hacia los suelos de menor valor ambiental, paisajístico, cultural y productivo.

La Infraestructura Verde diseñada a nivel municipal, para ser operativa e integrarse en el sistema conjunto de la Comunidad Valenciana, debe procurar tener continuidad fuera de los lindes municipales. Por ello se han incluido en la propuesta algunos bienes cuyo valor reside en proporcionar esta continuidad.

La accesibilidad de los bienes. El conocimiento de los bienes. Su puesta en valor.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,



Para ilustrar la importancia que tiene el conocimiento de los bienes como paso previo a su puesta en valor, pondremos un ejemplo para todos conocidos: los planes de participación pública que acompañan a los instrumentos de paisaje.

La legislación actual en materia de urbanismo y paisaje promueve los procesos de participación pública. En ellos, para que cumpla su función, se debe hacer accesible la información relevante sobre el instrumento al que se refiera el plan de participación. Los planes de participación pública muchas veces revelan resultados sorprendentes en cuanto a la valoración negativa que hacen los ciudadanos, de determinados bienes, a los que la valoración técnica otorga valores altos o muy altos.

Sin perjuicio de que en ocasiones esto sea así, simplemente, porque la valoración técnica haya sobrevalorado determinados aspectos, lo normal o lo esperable es que la valoración de la población no restara calidad a la ya propuesta técnicamente, sino que en ocasiones la dejara igual o en ocasiones la aumentara, revelando, los planes de participación pública, más aspectos que no se hayan tenido en cuenta en la correcta valoración (al alza) de un bien, o poniendo de manifiesto la existencia de más bienes que no han sido valorados.

A veces, el error técnico consiste en no dar toda la información posible, de forma que la valoración se concentra en una encuesta, sin suficiente explicación previa, en la que el usuario interpreta que lo que se está valorando es **el estado actual** del bien o del paisaje a valorar y no su valor real, entendido como el conjunto de factores que lo caracterizan y lo hacen singular frente a otros.

En el caso de Benirredrà, sin embargo, el Plan de Participación Pública que se elaboró durante la fase de redacción del plan y del catálogo, contó con una destacada participación vecinal (21 personas) y puso de manifiesto el amplio consenso social que existe sobre la necesidad de proteger el patrimonio y la identidad local, siendo esta la pregunta que contó con un mayor consenso, ya que **el 95% de los encuestados consideró interesante que se mantuviera el tipo de edificaciones que caracterizan el núcleo histórico.**

De forma análoga a la visibilidad, que aumenta el valor de un bien y nunca lo disminuye (el valor intrínseco de un recurso paisajístico, por ejemplo, es el mismo, aunque no se aprecie desde los puntos de observación principales, sin embargo, si se ve, aumentaría, en su caso, la fragilidad visual de ese bien y, con la misma calidad paisajística, si la fragilidad visual aumenta, el valor neto aumenta), **el conocimiento de los bienes así debería hacerlo, con el valor asignado.** Cuanto más se conozca del bien (los factores que hacen de él un elemento singular) más se apreciará por la población y se podrá valorar correctamente. Un ejemplo claro, en el caso de Benirredrà, lo tenemos con el Convento de Esclavas, muy conocido en el pueblo y considerado por la gran mayoría como el principal elemento identitario del paisaje urbano.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,



Para conocer un bien hay que hacerlo accesible al conjunto de la población. Los bienes más accesibles (tanto funcional, como visual o documental) suelen ser los más valorados.

Es por esto que se contempla para las secciones natural y de paisaje una categoría que es la accesibilidad, que contempla bienes ya existentes (cuyo valor es el ecológico- natural como son los cursos de agua o cuyo valor es el cultural, como son los caminos históricos) pero dándole además un valor nuevo en cuanto a la función que realizan. Con la protección y puesta en valor de estos bienes lineales- conectores se consigue:

a. A través de las conexiones funcionales, además de ponerlas en valor mediante su conocimiento, fomentar la accesibilidad a los otros bienes catalogados para su conocimiento y puesta en valor.

b. A través de las conexiones ecológicas y funcionales, además de ponerlas en valor mediante su conocimiento, relacionar los bienes catalogados entre sí, de forma que estos recorridos junto con los bienes que relacionan, formen parte de la Infraestructura Verde del municipio.

c. A través de las conexiones visuales, además de ponerlas en valor mediante su conocimiento, preservar las principales vistas hacia los recursos ambientales, culturales y visuales y hacia las unidades de paisaje de mayor valor del municipio.

d. Hacer accesibles los paisajes de alta calidad del municipio, tanto los urbanos y periurbanos como los naturales y agrícolas. En concreto, hacer accesible el paisaje agrícola tradicional como elemento identitario del municipio y como parte integrante de un paisaje de relevancia regional.

La validez del Catálogo en el horizonte temporal. Los bienes contemporáneos

Así como los indicadores para establecer la validez de las metas u objetivos previstos para los instrumentos de planeamiento establecen unos horizontes que llegan hasta los 20 años, también se debe hacer la reflexión de que, en el Catálogo de Protecciones, además de los bienes que tienen un valor cultural histórico y para los que es necesaria su protección, deben estar representados aquellos bienes para los que su protección sea definitiva en el sentido de poder alcanzar el valor patrimonial en el horizonte previsto y cuya desprotección podría poner en riesgo incluso su representatividad en el término municipal.

Esto, que es aplicable a la Sección Cultural, lo es más, si cabe, en las secciones Natural y de Paisaje. En ellas se integran elementos que, a priori, no parecen alcanzar el valor que los hace merecedores de protección y sin embargo si pensamos en el horizonte temporal expuesto, la protección de estas zonas hará posible su conocimiento, su puesta en valor y contribuirá a una mejor calidad del resto del municipio. Debemos pensar que los bienes que ahora se integren en el Catálogo deben ser representativos del patrimonio Cultural,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,



Natural, y Paisajístico del municipio también dentro de 20 años, que es el horizonte temporal definido en el nuevo planeamiento.

1.4 RITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS NUEVAS SECCIONES

Sin olvidar que hay bienes que pueden pertenecer a varias categorías o a varias secciones dentro del catálogo, se ha integrado cada bien en aquella categoría y sección que se considera que mejor lo representa.

Cuando un bien está representado en dos o más secciones, la protección que se indica en cada sección-categoría, viene referida a los distintos valores presentes en un mismo bien.

1.4.1 Sección de patrimonio natural

Esta sección la deben integrar los bienes - entendiendo por "bien", tanto elementos singulares, como áreas completas- que tengan interés natural, y sean ya objeto de algún grado de protección-declarado o en tramitación-y, que, por tanto, tengan un valor acreditado.

Además, integran esta sección otros bienes que, no alcanzando los valores de los anteriores, su catalogación viene justificada por ser elementos con reconocido interés local o bien porque son elementos necesarios en el correcto funcionamiento de la Infraestructura Verde a nivel municipal.

Así pues, las categorías propuestas son las que siguen:

A. Elementos Naturales Protegidos

Integran esta categoría los bienes que se incluyen en las categorías así definidas por la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.

La ley define las siguientes categorías: Parques Naturales, Parajes naturales, Parajes Naturales Municipales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales, Sitios de Interés y Paisajes Protegidos. Además, también hace mención a la protección de otras áreas como son las Zonas Húmedas y los elementos incluidos en el catálogo de cuevas de la Comunidad Valenciana.

B. Bienes que aseguran la Biodiversidad

Existen en el término municipal zonas que pertenezcan a la Red Natura 2000 (Lugares de Interés Comunitario, Zonas de Especial Protección para las Aves y/o Zonas de Especial Conservación) y, que, intuitivamente, nos relacionan con la protección de la biodiversidad.



Además, existen, a nivel local, pequeñas áreas, de interés ecológico, cuya preservación garantiza la biodiversidad y la puede mejorar, a nivel global municipal, relacionándolas con el resto de áreas de interés ecológico.

C. Otros bienes de interés natural

Se agrupan en esta categoría otros bienes naturales con interés a nivel local, cuya conservación puede mejorar en el ámbito municipal, el patrimonio natural. Estos son algunas formaciones vegetales de interés, para las que se considera que la fracción de cabida cubierta de arbolado autóctono sea suficiente para considerarlas como bosque; la superficie de Monte de Utilidad Pública que es suelo forestal estratégico y asegura la función de la infraestructura verde a nivel supramunicipal; otros espacios naturales reconocidos a nivel social de interés, como algunos espacios naturalizados, algunas lomas o puntos elevados también naturalizadas o espacios restaurados de forma naturalizada que conservan un valor ecológico.

D. Bienes que aseguran la conectividad ecológica y funcional del resto de categorías

Se incluyen en esta categoría los cursos de agua principales con claro interés ecológico tanto en su cauce como en sus riberas, así como las sendas apoyadas en caminos existentes y que discurren por espacios naturales.

El Catálogo de Protecciones, Sección II. Patrimonio Natural de Benirredrà, dadas las especiales características del municipio ordenado y su reducido tamaño, no tiene elementos dentro de esta categoría, ya que la Sierra Falconera se incorpora a la Sección de Paisaje, por formar parte del PRR 18 Mondúver. La vía Pecuaría "Colada del Camino de Perdición" se propone como Programa de Paisaje.

1.4.2 Sección de patrimonio paisajístico

La documentación del PGE incluye, entre otros estudios e informes, un Estudio de Paisaje que incorpora las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de calidad, así como prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, los efectos significativos importantes en el paisaje que puedan derivarse de la aplicación de la aplicación del plan. También incluye las determinaciones paisajísticas necesarias para orientar la planificación y programación previstas" (Anexo I del TRLOTUP. Contenido del Estudio de Paisaje). Una de estas medidas es la catalogación de los paisajes de mayor valor.

El Patrimonio Paisajístico del término municipal, en relación con el Catálogo de Paisajes resultado del Estudio de Paisaje del término municipal, lo integran -con carácter general- los siguientes elementos:

- Las Unidades de Paisaje y Recursos Paisajísticos objeto de protección especial conforme a la legislación de protección de Espacios Naturales, y los entornos de los

DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,



bienes y conjuntos incluidos en el perímetro de su declaración como Bien de Interés Cultural conforme a la legislación de patrimonio cultural.

- Las Unidades de Paisaje y Recursos Paisajísticos a los que se haya reconocido un valor alto o muy alto.

La propuesta también puede reconocer la protección de ciertos elementos que pertenezcan a la Infraestructura Verde a nivel municipal y, que, si bien por sí solos no tienen un reconocido valor, sí que serán fundamentales en cuanto a la conectividad o aseguramiento de la relación entre los diferentes espacios o elementos que recoja la propuesta de protección.

El Catálogo de Protecciones, Sección III. Patrimonio Paisajístico, está, por tanto, formado por los siguientes elementos, agrupados en las siguientes categorías:

Unidades de Paisaje de valor Alto o Muy Alto

Se incluyen las unidades así valoradas por el Estudio de Paisaje (versión inicial) del término municipal, que en el caso del territorio ordenado resulta ser solo la UP 03 Serra Falconera (RPA 01)

1.4.3 Sección de memoria democrática

Como hemos apuntado, la incorporación, dentro del Catálogo de Protecciones, de una sección específicamente dedicada a recoger los lugares e itinerarios de la memoria democrática valenciana, viene impuesta por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 4/1998 y por la Ley 14/2017. La primera incluye entre los Bienes de Relevancia Local, al "patrimonio histórico y arqueológico civil y militar de la Guerra Civil en la Comunitat Valenciana, además de los espacios singulares relevantes e históricos de la capitalidad valenciana, como todos aquellos edificios que se utilizaron de sede del gobierno de la República, además de los espacios relevantes que utilizaron personajes importantes de nuestra historia durante el período de guerra de 1936 a 1939." La segunda, establece el concepto de "lugares e itinerarios de la memoria democrática valenciana" y la obligación de incluir los elementos que formen parte del "Catálogo de lugares e itinerarios de la memoria democrática de la Comunitat Valenciana" (que debe elaborar la Conselleria a través del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas), dentro de los instrumentos de planificación territorial y el planeamiento urbanístico, es decir, en nuestro caso, dentro del Catálogo de Protecciones.

En ausencia de un "Catálogo de lugares e itinerarios de la memoria democrática de la Comunitat Valenciana" del que extraer la información que debe ser integrada en el Catálogo de Protecciones de Benirredrà, se ha examinado el territorio intentando encontrar inmuebles que aún se conservan, cuyo uso fue alterado durante la Guerra Civil, para vincularlo al conflicto que se estaba desarrollando y que jugaron un papel relevante. El resultado de este análisis ha conducido a desestimar la idea de incluir elementos en esta sección, por no existir nada relevante en esta materia en el término municipal de



Benirredrà, salvo el Convento de Esclavas, que fue habilitado como hospital militar (como era habitual). No obstante, este edificio ya se encuentra incluido como Bien de Relevancia Local en la subsección de arquitectura, por lo que está suficientemente protegido en este catálogo.

1.5 ÁMBITO Y OBJETIVOS DE LA SECCIÓN CULTURAL

Según señala el Servicio Territorial de Cultura,

Se expone en el segundo apartado del preámbulo de la L.P.C.V que la misma "...constituye el marco legal de la acción pública y privada dirigida a la conservación, difusión, fomento y acrecentamiento del patrimonio cultural en el ámbito de la Comunidad Valenciana, determinando las competencias de los poderes públicos en la materia, las obligaciones y derechos que incumben a los titulares de los bienes y las sanciones que se derivan de las infracciones a sus preceptos. Sin embargo, no se concibe la Ley, tal como ha sido frecuente en materia de patrimonio histórico, como un conjunto de normas predominantemente prohibitivas al lado de algunas otras que establecen en favor de los titulares de los bienes ciertos derechos, de carácter más teórico que real al no contar con mecanismos precisos para su ejercicio ni correlativas obligaciones de la Administración. Por el contrario, el legislador parte del hecho, tantas veces confirmado por la experiencia, de que, sin la colaboración de la sociedad en la conservación, restauración y rehabilitación del ingente número de bienes del patrimonio cultural, en su gran mayoría de titularidad privada, la acción pública en esta materia está abocada al fracaso por falta de medios suficientes para afrontar una tarea de tales proporciones.

Por ello la Ley trata, en primer lugar, de fomentar el APRECIO GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, a través de la educación y la información, como el medio más eficaz de asegurar la colaboración social en su protección y conservación. Y pretende también, de modo especial, promover el interés de los propietarios de los bienes en la conservación, restauración y rehabilitación de éstos a través de medidas concretas, cuya aplicación se concibe en muchos casos como un derecho del propietario, legalmente exigible, establecido como contraprestación a las inevitables limitaciones dominicales que la Ley impone. A este mismo propósito responde el principio general establecido en el artículo 9, que obliga a la Administración a favorecer la incorporación de los bienes del patrimonio cultural a usos activos, adecuados a su naturaleza.

Si ambos objetivos se logran, contando además con la acción de los poderes públicos, en sus tres aspectos de conservación del propio patrimonio, vigilancia y fomento, el cumplimiento de los fines de la Ley estará en gran parte asegurado."

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos es el documento en el que la L.P.C.V confía, en el ámbito municipal, dicha "información" y dichas "medidas concretas".

El presente Catálogo de Protecciones abarca el estudio y evaluación de todos los campos de interés patrimonial de naturaleza inmueble, natural y paisajística que tienen presencia en el municipio, según establece el artículo 47.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV) consolidada a fecha de diciembre de 2023, y tiene por ámbito de estudio y protección la totalidad del término municipal. Incluye elementos físicos y tangibles de tipo arqueológico, arquitectónico y etnológico, excluyendo otros elementos intangibles y/o culturales, sin duda interesantes, pero ajenos a un documento de esta naturaleza. Como hemos apuntado anteriormente, el Catálogo de Protecciones,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,



en su conjunto, incorpora también los elementos naturales, paisajísticos y de memoria democrática que tras el examen de todo el territorio municipal se ha considerado que deberían incorporarse³. Estos últimos elementos se han presentado, para evitar confusiones y facilitar la tramitación, en documentos independientes, si bien el Catálogo de Protecciones es, como establece el artículo 42 del TRLOTUP, un documento conjunto, compuesto por varias secciones.

En materia de protección del patrimonio, la conciencia social ha avanzado bastante en los últimos años, existiendo en este momento una gran sensibilidad sobre la necesidad de preservar el patrimonio, entendido en un sentido amplio, esto es, desde la visión paisajística hasta la protección concreta de los elementos naturales o los construidos, incluyendo aquéllos que forman parte de la memoria democrática. Buena prueba de ello es el conjunto de normas que a continuación se citan y que, en mayor o menor medida, inciden siempre en esa necesidad y, sobre todo, la incorporación en el artículo 42 del TRLOTUP de esta visión holística. Para la Administración pública se trata además de una obligación, de un objetivo estratégico y prioritario, que la obliga a establecer políticas concretas de intervención sobre el patrimonio. Con esta perspectiva se puede interpretar el presente Catálogo, como expresión del compromiso social del ayuntamiento y de la voluntad de contribuir a preservar para generaciones venideras aquellos elementos que de forma singular o en conjunto, constituyen la base y el origen de lo que es actualmente la localidad objeto de estudio y protección.

Proteger el patrimonio es, además de un ejercicio legalmente exigible a la administración, expresión de una sociedad comprometida con la herencia cultural recibida y con su futuro. En el ámbito de la Comunidad Valenciana, es oportuno destacar el Preámbulo de una de las disposiciones legales más actuales, la Ley 5/2007 de Modificación de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, que resume perfectamente los objetivos del presente Catálogo y según el cual

Las actuaciones sobre el patrimonio no deben tan sólo estar dirigidas a su conservación y restauración sino también a dotarlo de nuevos valores. Por ello, además de fomentar su conservación también se deben realizar esfuerzos para su puesta en valor. De este equilibrio se derivará una fortaleza capaz de marcar su impronta en el ámbito de la sociedad globalizada.

Procurar tal equilibrio es un reto que compromete la acción de todas las Administraciones Públicas hacia nuestro patrimonio, de manera que en el proceso no se pierda su naturaleza y su condición identitaria, porque éste configura el imaginario colectivo y es uno de los elementos más valiosos que sirven para cohesionar a los pueblos y para integrar al mismo tiempo a quienes se aproximan a su conocimiento o se desplazan para compartir en sociedad sus experiencias y sus vidas.

En lo que se refiere al patrimonio cultural, las distintas Administraciones públicas deben desarrollar medidas tendentes a la conservación y salvaguarda de aquellos elementos de

³ Como se ha indicado anteriormente, en este caso no hay elementos de la Sección Natural y tampoco de la Sección de Memoria Democrática.



carácter cultural que componen el Patrimonio Histórico, ya sean de carácter paleontológico, histórico, artístico, arqueológico, etnológico o cualquier otra manifestación que integre nuestro acervo cultural, tal y como vienen recogidas en las distintas normativas y leyes, unas de carácter estatal (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español), otras de carácter autonómico (LPCV con sus tres modificaciones posteriores).

1.6 APROXIMACIÓN A UNA IDEA INTEGRAL DEL PATRIMONIO

La lectura del conjunto de disposiciones legales que en este momento inciden sobre el Patrimonio (y que, desde luego, no son únicamente las directamente asociadas al mismo) permite comprender que el concepto de patrimonio a proteger y la relación de los distintos elementos que lo integran, es hoy mucho más rico y complejo que lo era hace unos años. Efectivamente, ya nadie discute que debe protegerse por igual, desde las sensaciones intangibles asociadas al concepto del paisaje, hasta los pequeños elementos que en la edificación o el urbanismo marcan la diferencia entre unas épocas y otras, en los distintos pueblos. No puede entenderse la protección de un elemento sin considerar su entorno, el paisaje que lo justificó y que determina la relación de ese elemento con un entorno amplio. Pero tampoco podemos prescindir de los detalles de su carpintería, del tipo de material empleado en el suelo o en el revoco de una pared, pues igualmente forman parte indisoluble del bien que se pretende conocer y proteger.

Esta visión choca frontalmente con la idea, muy extendida por los pueblos y ciudades, de que con una simple "réplica" se puede conseguir el mismo efecto que con el material o la solución original. Debe asumirse que esto es una equivocación, toda vez que las técnicas de construcción actuales, totalmente mecanizadas, nada tienen que ver con la huella que el trabajo artesano deja en todas sus obras. Así, por ejemplo, la sustitución de una carpintería antigua de madera por una nueva, supone perder la huella del corte y trabajo manual en la madera envejecida por el paso de los años, la imagen irregular de sus clavos y herrajes y el efecto nebuloso que produce el cristal, elaborado con técnicas hoy desaparecidas. Consecuentemente, debe imponerse la idea de que tratándose de bienes protegidos (aunque sea ambientalmente), la sustitución de elementos considerados "menores" constituye una medida extrema, justificada en muy pocos casos y únicamente sobre argumentos incuestionables.

En el caso de Benirredrà, con un patrimonio que incorpora un elemento muy singular y destacado, como es el Convento de Esclavas, una iglesia parroquial discreta y un reducido conjunto de edificaciones de arquitectura vernácula, en general sencillas (salvo la "Casa Gran"), la valoración del patrimonio local ha empezado a situarse entre las preocupaciones ciudadanas cuando una gran parte del mismo ya había sufrido una alteración muy importante o su completa desaparición. Es decir, estamos en un punto en el que la discusión no entra en el detalle (importantísimo) del tipo de carpinterías exteriores,



en el tipo de cerrajería o en los colores de la arquitectura vernácula, sino en la mera conservación de los elementos edificatorios, tradicionalmente vistos como algo sin valor.

1.7 MARCO JURÍDICO

El marco jurídico de ámbito autonómico y estatal considerado en la redacción de este Catálogo, ordenado por orden cronológico inverso, es el recogido a continuación. Dada la profusión de textos, aparecen en negrita los que tienen una incidencia mayor en este Catálogo:

LEGISLACIÓN DE ÁMBITO AUTONÓMICO

- LEY 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana
- DECRETO 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana
- LEY 9/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del patrimonio cultural valenciano.
- Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.
- Ley 6/2015, de 2 de abril, de Reconocimiento, Protección y Promoción de las Señas de Identidad del Pueblo Valenciano.
- Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.
- DECRETO 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local (DOCV 26 mayo de 2011).
- Ley 4/2011, de 23 de marzo, de bibliotecas de la Comunitat Valenciana.
- Ley 2/2010, de 31 de marzo, de medidas de protección y revitalización del conjunto histórico de la ciudad de Valencia.
- LEY 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de Modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
- LEY 7/2004, de 19 de octubre, de la Generalitat, de Modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
- LEY 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano.



Y, además,

- DECRETO LEGISLATIVO 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje [2021/7508]

LEGISLACIÓN DE ÁMBITO ESTATAL

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- REAL DECRETO 10 de enero 1986, núm. 111/86 (Presidencia). PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL. Desarrolla parcialmente la Ley 16/1985 de 25 de junio (R.1547 y 2916) BOE núm. 23 y 24, 28 de enero de 1986.
- LEY 25 de junio de 1985, núm. 16/85 (Jefatura de estado). -PATRIMONIO HISTÓRICO. Regulación. BOE núm. 15, de 28 y 29 de junio de 1985.
- DECRETO 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico.

2 MEMORIA DESCRIPTIVA

2.1 MARCO GEOGRÁFICO, ENCUADRE HISTÓRICO Y EVOLUCIÓN DE LA ESTRUCTURA URBANA

2.1.1 MARCO GEOGRÁFICO

El municipio de Benirredrà se sitúa en la comarca de La Safor, provincia de Valencia, a unos 70,5 Km de la capital provincial, su núcleo urbano se encuentra conurbado con el de Gandía (localizado en la parte este).

El municipio tiene una superficie de 0,39 Km².

El término municipal limita con el municipio de Gandía por todos los lados. La delimitación tiene forma irregular pero asimilable a un rectángulo de lados sensiblemente desiguales y su reducida superficie está ocupada por el casco urbano, una pequeña zona de cultivos y la vertiente este de Serra Falconera por el que discurren la autopista AP-7 y la carretera N-332.

La altitud es de 28 m.s.n.m. y la distancia aproximada a la costa es de 5 km. pero no es un municipio litoral.

Para acceder a la localidad, desde Valencia, se toma la E-15/AP-7 Autopista del Mediterráneo hasta la salida de Xeraco y desde allí se toma la carretera nacional N-332



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE BENIRREDRÀ PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ

Valencia-Cartagena (o su variante la A-38), en dirección Gandía. Desde Alicante, se toma la E-15/AP-7 Autopista del Mediterráneo hasta la salida de Oliva y desde allí se toma la carretera nacional N-332 Valencia-Cartagena, en dirección Gandía.

La carretera N-332 atraviesa el término municipal por el suroeste (en paralelo a la AP-7), con un enlace con la carretera autonómica CV-686 Carretera de Albaida, que conecta al sur con la CV-60 Ollería-Gandía por la que se accede desde el interior a la costa.

El núcleo de población de Benirredrà se localiza a una distancia equivalente entre el río Serpis, al sur, y el barranco de Beniopa, al norte, en el llano en contacto con la ladera de la Serra Falconera al oeste y junto a un cinturón urbano de dotaciones y servicios, con equipamientos deportivos y educativos y zonas verdes de Gandía, al este.

El municipio no cuenta con una actividad económica propia importante, aunque al oeste del suelo urbano se localiza una zona de uso dominante industrial. Debido a la cercanía y accesibilidad a Gandía, cuenta con los servicios de proximidad y actividades de la capital comarcal.



LOCALIZACIÓN

Comarca de La Safor

Término municipal de Benirredrà

Fuente: TALP SLP

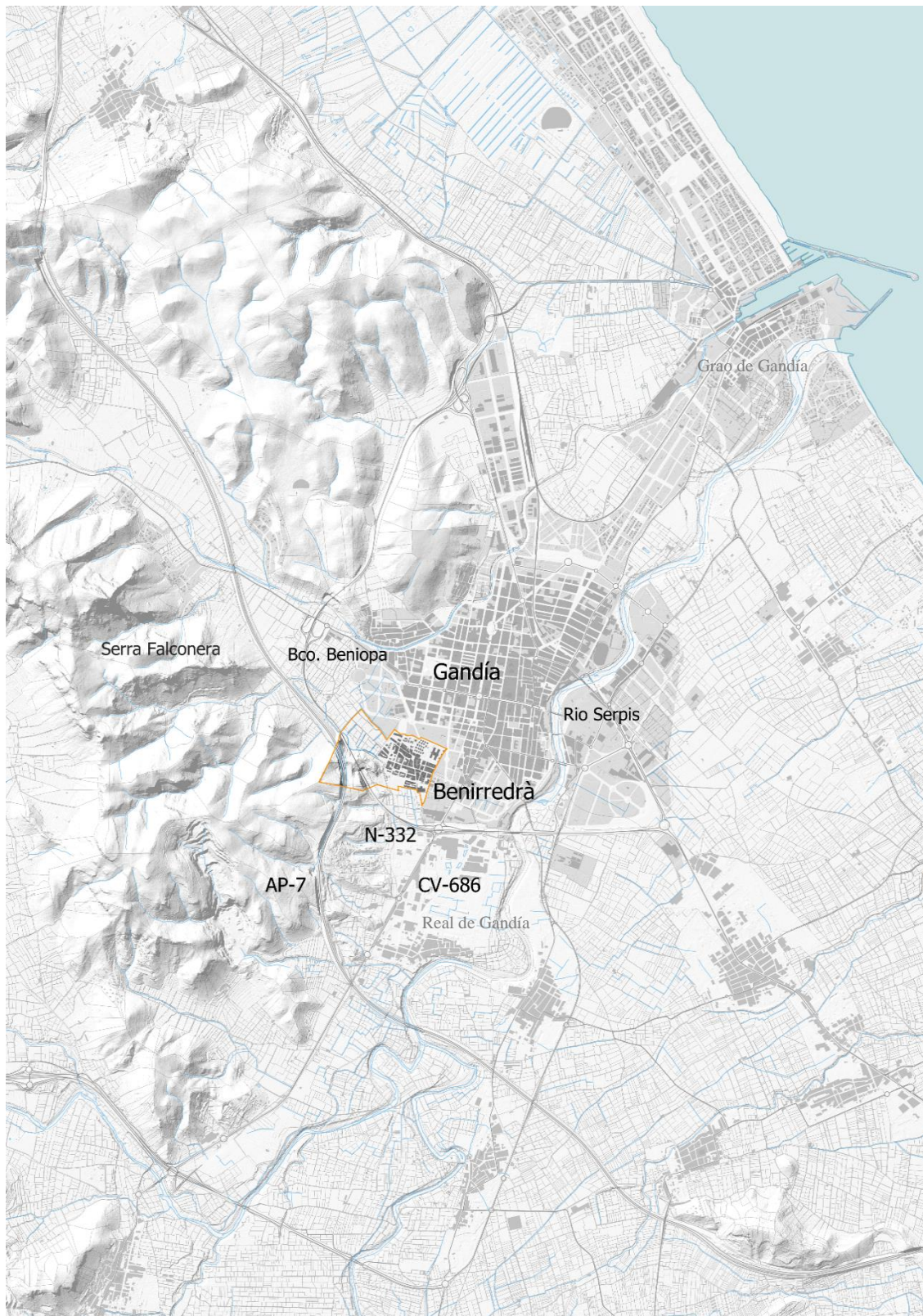


DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,



DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.
La Secretaria-Interventora,



**ENCUADRE
GEOGRÁFICO**

Accesos al municipio

Núcleos de población
y otros suelos urbanizados

Fuente: TALP SLP



2.1.2 ENCUADRE HISTÓRICO

De acuerdo con lo que recoge el Ayuntamiento de Benirredrà en su portal web oficial, *Bani-Reduan, Beninida, Bani-Rida ... el topónimo tiene un origen claramente islámico, aunque es difícil precisar su nombre originario. Pero la herencia cultural queda patente como parte de un sistema de alquerías alrededor del Castillo de Bairén. Más tarde, con la conquista cristiana, se integra en el término de Bairén con las donaciones de tierras de Jaime I. Y fue en 1323, cuando concedió el pueblo en señorío a su hijo, Pedro de Ribagorzano, quien en 1337 le dio a Guillermo Gascó, quien lo agrandó, con la compra de terrenos situados entre el pueblo y Benipeixcar durante casi 40 años.*

Los condes de Cardona fueron señores de Benirredrà hasta finales del siglo XV, cuando vendieron la propiedad a María Enríquez y de Luna, duquesa de Gandía. Dicha señora, compró este y otros territorios con la venta posesiones italianas heredadas de su segundo marido, Juan de Borja, conformando así el ancho ducado de Gandía. Durante un siglo, Benirredrà la compartieron los jurados de la Sede de Valencia y de Ontinyent, hasta 1673, cuando estos últimos vendieron los derechos a Francisco Escribano, notario de Pego. Y fue Francisco Escrivá quien unificó el poder señorial del pueblo y, lo dejó bajo el dominio de las cuentas de Ròtova, familia con quien se emparentó, hasta la disolución del régimen señorial durante el tercio central del siglo XIX.

En 1965 Gandía pretendió su anexión, pero no se unió, debido a que en aquellos momentos no limitaban ambos términos.

La iglesia, dedicada a san Lorenzo, fue filial de la parroquia del Real, de la que se desmembró en 1534, y, al final del siglo XVI, el patriarca Juan de Ribera le otorgó la categoría de parroquia. Entonces se anexionó la desaparecida Alquería Nova, que tenía iglesia dedicada a san Juan Bautista. El archivo parroquial es bastante completo: conserva libros desde el año 1626 y una interesante serie de visitas pastorales desde 1644. La rectoría, el señor feudal y los concejales colaboraban en la gestión de muchos de los asuntos públicos.



Benirredrà, al peu de la serra Falconera, principi del segle XX. Quan no estava construït el convent de les Esclaves.

Benirredrà, al pie de la Sierra Falconera, a principios del siglo XX, cuando no estaba construido el convento de las Esclavas. Fuente: Ayuntamiento de Benirredrà

DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,



DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.
La Secretaria-Interventora,

A mediados del siglo XIX, el constructor del tranvía Gandía-Carcaixent e insigne militar **Vicente Alcalá de Olmo y Morales** (Cruz Laureada de san Fernando por su brillante hoja de servicios en África), adquirió la casa condal y contrajo matrimonio con Ángela Vallier Morales, miembro de una familia acomodada de comerciantes vinculada a la pequeña nobleza de Gandía. Esta boda, unida a la herencia familiar, le permitió disfrutar de una holgada situación económica y solicitar diversas licencias en el ejército, que aprovechó para viajar por Europa y tomar contacto directo con las nuevas industrias y negocios de la época. Vicente Alcalá de Olmo también realizó actos filantrópicos, como la donación de campanas y la construcción del cementerio, donde destaca el panteón familiar.



Retrato de Vicente Alcalá de Olmo y Morales. Fuente: Arxiu Històric de la Ciutat de Gandía



Panteón de la familia Alcalá del Olmo, donde descansan los restos de Vicente Alcalá de Olmo y Morales, Ángela Vallier Morales y Roberta Vilella Linares. Fuente: AUG-ARQUITECTOS SLP

En 1895 nació, ligado a la parroquia, lo que sería el primero de los círculos católicos obreros de la Safor.

Por su impacto en el paisaje local y por la labor social que desempeña, destaca el magnífico edificio del **noviciado de las Madres Esclavas del Sagrado Corazón**, situado en la parte noreste del término municipal destaca de estilo neogótico, construido en 1909 por el arquitecto vasco **Enrique Epalza Chanfreau**, arquitecto (Bilbao (Vizcaya), 1861 – 1930). Inició su acción educativa como escuela pionera en la educación femenina, el 5 de noviembre de 1909, con 80 alumnas, en locales provisionales.

La oferta de enseñanza pública era muy reducida en esa época, a pesar de lo cual 150 chicas mayores de 12 años, comenzaron a ser atendidas los domingos. Con esta labor se procuró favorecer el crecimiento y maduración de las alumnas en todas las dimensiones. Por otra parte, la gratuidad total permitió la asistencia a niñas de todas las clases sociales, procedentes de familias que se identificaban con este modelo educativo y acudían de los pueblos de la comarca más cercanos. Gracias a esto la influencia del centro cubre una amplia zona, circunstancia que se ha mantenido a lo largo de su historia.

Durante la Guerra Civil el edificio se utilizó como hospital militar por parte del gobierno de la República, siendo desalojado por las monjas, que lo volvieron a ocupar al finalizar la guerra.



Vistas del edificio del convento de Esclavas el primer cuarto del siglo XX. Fuente: Archivo Mañas.

Actualmente su función social es la de colegio privado-concertado, además de ser residencia de monjas.

La evolución demográfica de Benirredrà desde 1648 hasta 2023, muestra una tendencia sostenida de crecimiento, con ligeras disminuciones en algunos periodos y apunta a una consolidación de una población estable de unos 1.600 habitantes, en la última década, como se muestra en la siguiente tabla:



POBLACIÓN DE BENIRREDRÀ 1646-2023

Año	Población total
1646	135
1787	533
1842	373
1845	380
1857	418
1860	435
1875	483
1877	540
1887	554
1900	563
1910	681
1920	651
1930	1.002
1940	834
1950	816
1960	938
1970	950
1981	848
2000	1086
2005	1.460
2006	1.584
2007	1.586
2008	1.566
2009	1.642
2010	1.645
2011	1.655
2012	1.650
2013	1.679
2014	1.639
2015	1.592
2016	1.596
2017	1.570
2018	1.576
2019	1.592
2020	1.555
2021	1.547
2022	1.548
2023	1.571

DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,

2.1.3 EVOLUCIÓN DE LA ESTRUCTURA URBANA

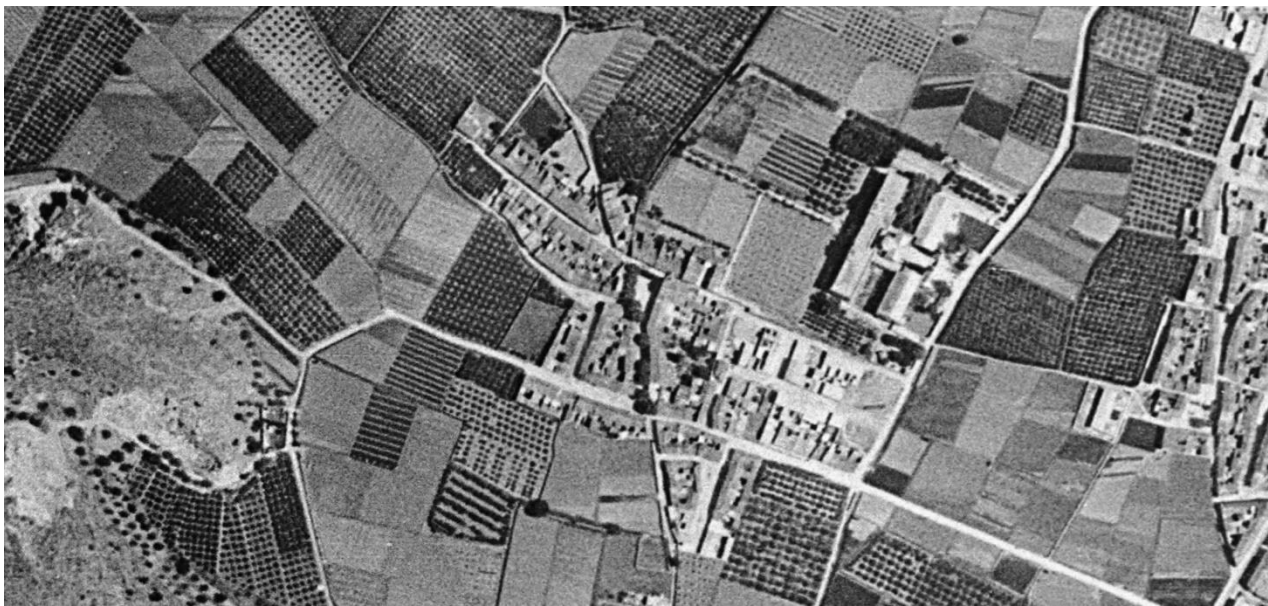
El análisis de la estructura urbana en un caso como Benirredrà no puede basarse en datos contrastados o en el estudio de una amplia bibliografía, sino más bien en una intuición de lo que se presume que debió ser el origen del pueblo, a partir de la información existente relativa a sus edificios más emblemáticos y a la vista de las pocas muestras de arquitectura vernácula que se han conservado en su núcleo histórico, en zonas próximas a la iglesia parroquial de San Lorenzo Mártir. Los restos arqueológicos aportan poca o ninguna luz y la cartografía antigua tampoco desvela información relevante.



Vista del suelo urbano de Benirredrà con el edificio del Noviciado de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús (todavía con el jardín posterior completo) en primer término. Fuente: postal de época (1970c.)

La colección de fotografías aéreas del Instituto Geográfico Nacional (IGN) que reproducimos en las siguientes páginas, permite apreciar la evolución del núcleo urbano de Benirredrà, desde mediados del siglo pasado hasta nuestros días. En la ortofoto de 1957 todavía se puede observar la propiedad del edificio del Noviciado de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús en su estado original, con el huerto-jardín de que disponía al oeste de la edificación. En las siguientes series ese huerto ya aparece ocupado por una promoción de viviendas unifamiliares.

**COLECCIÓN DE FOTOGRAFÍAS DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL,
DESCRIPTIVAS DE LA EVOLUCIÓN URBANA DE BENIRREDRÀ, DE 1956 A 2021**



Ortofoto del casco urbano de Benirredrà y su entorno entre 1956 y 1.957. Fuente: IGN



Ortofoto del casco urbano de Benirredrà y su entorno entre 1.997 y 2003. Fuente: IGN.



Ortofoto del casco urbano de Benirredrà y su entorno en 2010. Fuente: IGN.



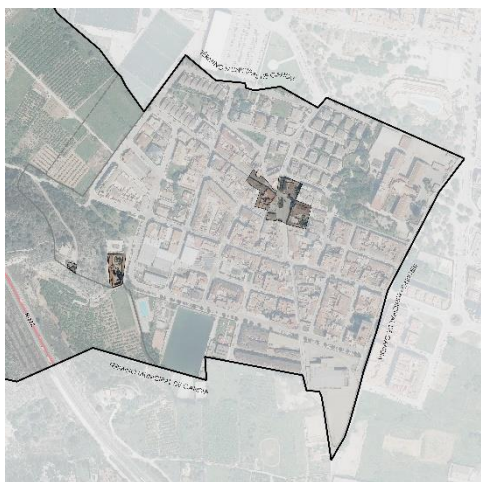
Ortofoto del casco urbano de Benirredrà y su entorno en 2021. Fuente: IGN.



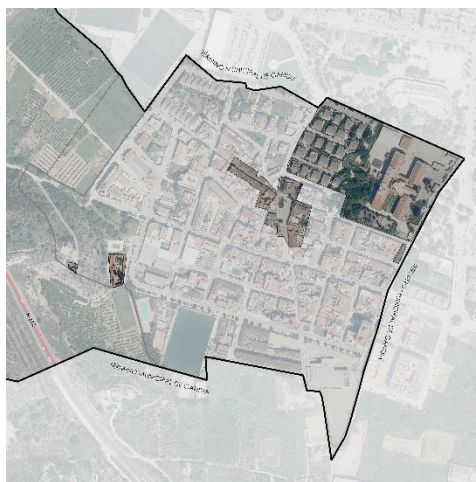
DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,

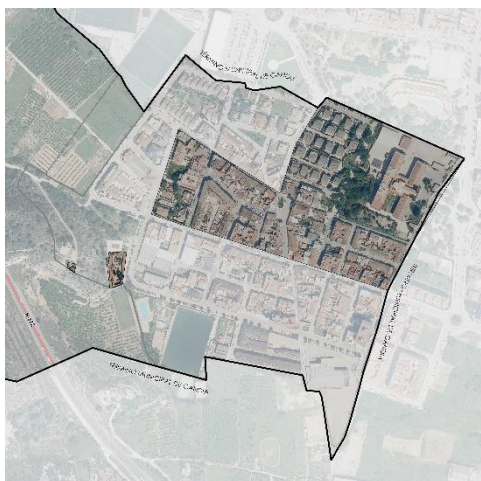
De este modo, la posible evolución de la estructura urbana de Benirredrà desde 1574 hasta nuestros días, sería la siguiente:



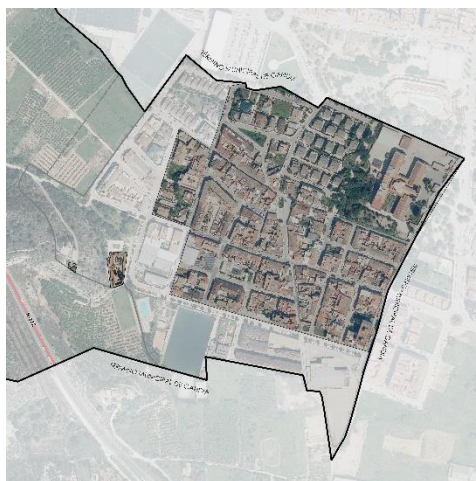
1574



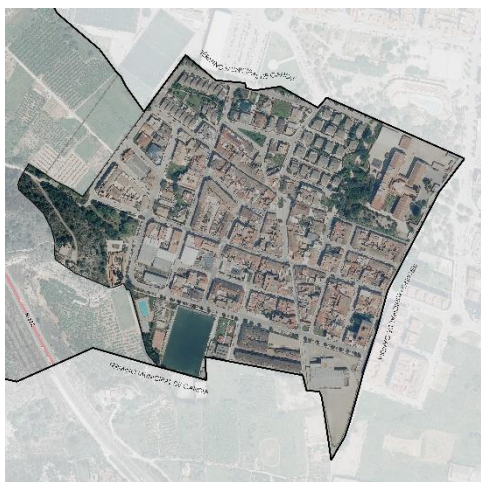
1909



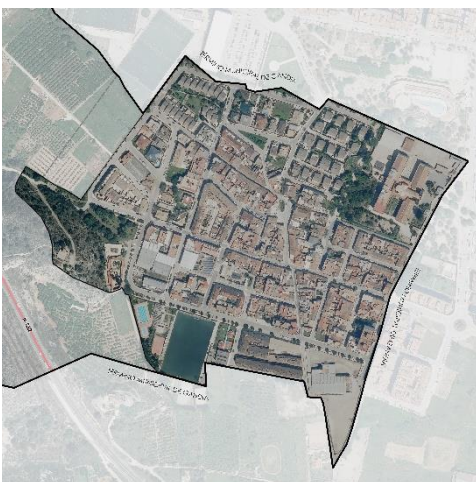
1950



1995



2010



2022



2.2 SITUACIÓN ACTUAL Y PLANEAMIENTO

Teniendo en cuenta que el presente Catálogo de Protecciones se redacta en el marco del Plan General, es interesante destacar, entre otros, el artículo 7 del TRLOTUP, que establece (entre otras cosas) lo siguiente:

Criterios generales de crecimiento territorial y urbano

1. La planificación urbanística y territorial clasificará suelo urbano y suelo urbanizable en una dimensión suficiente para satisfacer las demandas que lo justifiquen e impedir la especulación, basándose en necesidades reales, previstas o sobrevenidas, y se justificará mediante parámetros objetivos que analicen las expectativas y posibilidades estratégicas de cada municipio en su contexto supramunicipal, de acuerdo con la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

2. Con el fin de procurar un desarrollo territorial y urbanístico sostenible, la planificación territorial y urbanística:

a) Priorizará la culminación de los desarrollos existentes y las actuaciones de rehabilitación y renovación urbana frente a las nuevas ocupaciones del territorio.

b) Fomentará la implantación de modelos urbanos diversos y eficientes desde el punto de vista del consumo de recursos, de la generación de emisiones y de residuos, y del coste de mantenimiento de sus infraestructuras y servicios.

c) Incorporará la prevención de riesgos y peligros para la seguridad y salud pública y mitigará cualquier forma de contaminación.

d) Optará de manera preferente por los tejidos urbanos compactos frente a los dispersos, salvo que la realidad territorial y su adecuación paisajística no lo permitan.

e) Ordenará la secuencia espacial y la secuencia temporal de los desarrollos urbanísticos, dotándola de coherencia con las áreas urbanas ya existentes y con la estructura territorial supramunicipal.

f) Evitará los continuos urbanizados y la conurbación de municipios, preservando corredores libres de edificación y de urbanización entre los distintos núcleos urbanos.

g) Favorecerá la calidad de los tejidos urbanos, mediante la imbricación coherente de usos, actividades y tipologías urbanas, que generen unas estructuras y paisajes urbanos engarzados en la ciudad mediterránea tradicional.

De este modo, el objetivo de protección y conservación que se persigue en este documento, se instrumenta mediante la definición de un conjunto de condiciones de actuación, uso y tramitación que, con carácter complementario de las establecidas en el Plan General de este municipio, son de aplicación a cualquier intervención sobre los bienes identificados y catalogados en este documento. Consecuentemente la lectura e interpretación de este Catálogo debe hacerse necesariamente en el marco de unos documentos más complejos (el Plan General Estructural y el Plan de Ordenación Pormenorizada) en los que se establecen conceptos y criterios de carácter general.

La inclusión en este Catálogo de los bienes por él identificados implica su exclusión del régimen general de edificación forzosa y la imposición del conjunto de condiciones



referidas en el párrafo anterior, a la vez que hace a las obras sobre ellos realizadas objeto de los beneficios previstos por la normativa vigente para los bienes catalogados.

La aprobación definitiva del instrumento de planeamiento del que este Catálogo forma parte implica, para los bienes en él incluidos, su exclusión parcial del régimen general de ruina, a la vez que la declaración de utilidad pública que abre la vía a la expropiación forzosa que eventualmente podría llevarse a cabo.

Las determinaciones urbanísticas que afectan a cualquier elemento (construido o no) vienen recogidas en los siguientes documentos, ordenados de menor a mayor grado de restricción:

- la normativa general del Plan General Estructural y el Plan General Pormenorizado
- las condiciones del Catálogo de Protecciones.

2.3 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LEY 5/2.007 Y 5 DEL DECRETO 62/2.011

A efectos de lo previsto en el artículo 34 de la Ley 5/2.007, en la redacción del presente Catálogo se han considerado las determinaciones relativas a los Bienes de Interés Cultural existentes en el municipio, procediendo a una transcripción literal de todo su contenido, al que este Catálogo se remite. Por otro lado, con el presente Catálogo el Ayuntamiento de Benirredrà expresa su intención de inscribir en el Inventario de Patrimonio Cultural Valenciano los Bienes de Relevancia Local que en él se señalan.

2.4 SITUACIÓN Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS ELEMENTOS DE INTERÉS CULTURAL EXISTENTES EN INVENTARIOS OFICIALES Y EN EL PLANEAMIENTO VIGENTE.

La caracterización y descripción de los recursos patrimoniales constituye, sin duda, uno de los elementos de reflexión básicos en un documento de esta naturaleza. Inicialmente, las dos fuentes principales a las que dirigirse para conocer los elementos patrimoniales existentes en el ámbito de estudio son el propio Ayuntamiento, a través de su planeamiento y los estudios locales y el portal de la Dirección General de Patrimonio de la Consellería de Cultura, cuya documentación es, en gran parte, accesible por medios telemáticos.

Debido a las razones expuestas anteriormente, los bienes que figuran en el inventario de la Dirección General de Patrimonio de la Consellería de Cultura se refieren casi exclusivamente a elementos arquitectónicos y arqueológicos.

Así las cosas, los elementos inmuebles que, a priori, podrían integrar los recursos patrimoniales de Benirredrà son los que expresamos a continuación:

DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,



Elementos Arqueológicos

Yacimiento	Tipología	Coordenadas
COVA DEL PUNTAL DEL GAT	Hábitat disperso: Cueva	742812 /4316314

Elementos Arquitectónicos

El planeamiento vigente del municipio de Benirredrà está formado por unas Normas Subsidiarias (NNSS) aprobadas definitivamente el 30 de diciembre de 1985 y seis modificaciones puntuales, de las que 4 se han ejecutado completamente, una está pendiente de terminar de ejecutar y la sexta y última modificación, se encuentra en tramitación.

En las NNSS tan solo se recogen la Iglesia Parroquial, el Colegio-Convento de las Esclavas y la casa solariega de los condes de Ròtova.

En el inventario de la Dirección General de Patrimonio de la Consellería de Cultura se recoge la Iglesia Parroquial y el Colegio-Convento de las Esclavas como BRL.

1. FICHA DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO MÁRTIR (BRL)

Código:	46.066.9999-000002
Denominación:	Iglesia Parroquial de San Lorenzo Mártir
Municipio:	BENIRREDRÀ
Comarca:	LA SAFOR
Provincia:	VALENCIA
Tipología:	Edificios – Edificios religiosos – Iglesias

DATOS JURÍDICOS

Sección:	Segunda
Clasificación:	Bienes inmuebles 2ª
Categoría:	Monumento de interés local
Estado:	Declaración BRL genérica GVA
Fecha firma acto	11/06/1998
Fecha publicación DOGV	18/06/1998
Fecha publicación BOE	22/06/1998
Tipo delimitación:	Genérico



2. CONVENTO DE LAS ESCLAVAS (BRL)

Código:	46.066-9999-000001
Denominación:	Convento de las Esclavas
Municipio:	BENIRREDRÀ
Comarca:	LA SAFOR
Provincia:	VALENCIA
Localización	Carrer Convent, 2
Uso primitivo	Conventual
Uso actual	Docente
Estilo	Eclecticismo
Tipología:	Edificios – Edificios religiosos – Conventos

DATOS DE PROTECCIÓN

Datos de protección del inmueble	
Sección:	Segunda
Clasificación:	Bienes inmuebles 2ª
Categoría:	Monumento de interés local
Datos de Declaración	
Nombre	Declaración BRL genérica GVA
Fecha Firma Acto	11/06/98

2.5 ELEMENTOS PATRIMONIALES

Dadas las características de Benirredrà y su reducido tamaño, los principales (y pocos) elementos patrimoniales son de carácter arquitectónico y se encuentran ubicados en el núcleo urbano.

2.5.1 PATRIMONIO PALEONTOLÓGICO

No consta la existencia de restos paleontológicos en el término municipal del Benirredrà.

2.5.2 PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

2.5.2.1 *Encuadre arqueológico*

La metodología empleada en la elaboración del Catálogo de Protecciones del municipio de Benirredrà, se basa en la recopilación de información documental, bibliográfica, cartográfica y oral relativa al patrimonio cultural del municipio.

Las distintas fuentes consultadas para la redacción del catálogo han sido:

- Fondos del Ayuntamiento de Benirredrà.
- Bibliografía, Cartoteca Universidad de Valencia, Cartografía catastral, etc.



- El Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano (IGPCV) de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- Otros Inventarios Sectoriales no incluidos en el IGPCV.

A partir de dicha información se ha elaborado un listado de elementos susceptibles de poseer un valor patrimonial interesante y por tanto, de ser incorporados al futuro Catálogo de Protecciones del municipio de Benirredrà.

Según establecen los artículos 59-60 de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano, próximamente se presentó en la Consellería de Cultura una Solicitud acompañada de Proyecto de Intervención Arqueológica, solicitando la autorización pertinente para realizar los imprescindibles trabajos de campo, mediante una prospección arqueológica del municipio. Una vez obtenida la autorización por parte de la Consellería de Cultura para la realización de las prospecciones arqueológicas, se ejecutó el trabajo de campo:

- Visita y prospección arqueológica sistemática a los distintos yacimientos e inmuebles recopilados con la documentación trabajada, así como de las zonas potencialmente valiosas. Toma de datos, fotografías, mediciones, delimitación de extensión, ...

La Fase 3 de estudio consistió en el análisis y revisión de toda la información recopilada en las fases 1 y 2, su clasificación y selección definitiva de los elementos a incluir en el Catálogo de Protecciones.

En la Fase 4 se llevó a cabo la confección de las fichas de cada bien catalogado, con incorporación de la información completa: descripción y valoración del interés patrimonial y delimitación de los niveles de protección del mismo.

2.5.2.2 Criterios de clasificación y catalogación

Según la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, el criterio principal para la catalogación de un bien será por su interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico y los que integran un ambiente característico o tradicional.

Los bienes que integran el Patrimonio Cultural Valenciano pueden ser muebles o inmuebles (con sus respectivas categorías) y los que deberán integrar la red primaria dentro del Plan General Estructural se clasifican en:

Bienes de Interés Cultural (BIC). Son aquellos que por sus singulares características y relevancia para el patrimonio cultural son objeto de las especiales medidas de protección, divulgación y fomento que se derivan de su declaración como tales.

Categorías BIC: Monumento, Conjunto Histórico, Jardín Histórico, Espacio Etnológico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica, Zona Paleontológica o Parque Cultural.



Bienes de Relevancia Local (BRL). Son bienes destacados de carácter histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico o etnológico con significación propia en el ámbito comarcal o local.

Categorías: Monumento de Interés Local, Núcleo Histórico Tradicional, Jardín Histórico de Interés Local, Espacio Etnológico de Interés Local, Sitio Histórico de Interés Local, Espacio de Protección Arqueológica o Espacio de Protección Paleontológica.

Sin embargo, existen algunos elementos catalogados de naturaleza arqueológica, que a falta de la realización del pertinente estudio de campo no han sido incluidos en ninguna de la categoría anterior, pero podrían pasar a engrosarlas. Por ello consideramos la necesidad de establecer una tercera categoría en este borrador para el Plan General Estructural:

Bienes Arqueológicos (BA). Son aquellos bienes de naturaleza arqueológica que conservan evidencias estructurales y materiales de los distintos periodos culturales que se asentaron e influyeron en el territorio, y que por tanto son elementos de interés en el conocimiento de la evolución cultural del municipio y de sus las características propias.

Los criterios a seguir para la **catalogación de los bienes arqueológicos** no tendrán un carácter unitario, estudiando el patrimonio natural y cultural en su conjunto, puesto que el patrimonio arqueológico está inmerso y relacionado en un medio físico donde fue construido y se ha ido desarrollado con la interacción constante entre ambos, a través de intervenciones humanas que lo han ido adaptado y modificado a lo largo del tiempo.

2.5.2.3 Elementos arqueológicos susceptibles de ser catalogados

Benirredrà cuenta con dos yacimientos con posible interés arqueológico, señalados en todos los planos de información y de ordenación de este plan: La Cova del puntal del Gat y el Área de Vigilancia Arqueológica del núcleo histórico de Benirredrà.

2.5.3 PATRIMONIO ETNOLÓGICO

Benirredrà no conserva elementos de interés etnológico. El único elemento que se ha incluido en esta categoría es el cementerio, cuya construcción fue impulsada por Vicente Alcalá de Olmo y Morales, como se ha indicado anteriormente. Desafortunadamente, la honda transformación que ha sufrido la localidad en los últimos cincuenta años y la poca atención que se ha prestado entre la población al patrimonio, hasta fechas muy recientes, normalizaron la idea de que no existía nada relevante a conservar y centraron el interés patrimonial, de forma exclusiva, en los dos o tres elementos más singulares, siendo el resto, objeto de demolición y desaparición.

2.5.4 PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

2.5.4.1 Encuadre arquitectónico

Abundando en lo expuesto anteriormente, la localidad ordenada ha venido asociando la idea de progreso y desarrollo a la eliminación de las muestras de arquitectura vernácula y de edificaciones antiguas, primando su progresiva sustitución por otro tipo de edificaciones desvinculadas del lugar y del entorno. Esta visión del patrimonio, unida al hecho de que el municipio tiene un reducido tamaño, explican que se haya conservado un mínimo número de elementos arquitectónicos con interés patrimonial y que este catálogo tenga una relación de propuestas de catalogación igualmente limitada.



Vista del conjunto urbano de Benirredrà. Fuente: AUG-ARQUITECTOS SLP

2.5.4.2 Criterios de clasificación y catalogación

En la elaboración del Catálogo de Protecciones, los criterios que se han empleado no tienen un carácter unitario o exclusivo, ya que se ha estudiado el patrimonio en su conjunto, pues el patrimonio está inmerso y relacionado en un medio físico donde se ha desarrollado una serie de intervenciones humanas, que lo han condicionado y en algunos casos, le han provocado afecciones importantes.

Los criterios que se han considerado en cada uno de los casos son los siguientes:

- De utilidad pública.** Por el que los elementos son susceptibles de recuperación o sustitución de uso con fines colectivos.
- De memoria colectiva.** Considerando la representatividad del elemento en los procesos evolutivos, tanto sociales, como históricos o económicos.
- De identificación.** Hitos que definen un espacio, al ser referencias fácilmente identificables.
- De valoración tipológica.**
- De valoración estilística.** Considerando no sólo el estilo arquitectónico al que se adscribe el elemento, sino también la época.

- f) **De valoración constructiva.** Estimando los aspectos constructivos y compositivos, viendo la significación de los materiales, las técnicas y la calidad.
- g) **De valoración ambiental.** Apreciando la contribución del elemento a la definición de un paisaje urbano.
- h) **De participación en la imagen de la población.** Bien por la singularidad del elemento, por su carácter repetitivo, o por la posibilidad de recuperación en el conjunto donde está integrado.
- i) **De posibilidad de adaptación a las necesidades actuales.**
- j) **De compatibilidad o incompatibilidad urbanística.**
- k) **De pertenencia del bien a un grupo más completo de elementos identitarios** cuyo interés radica, al menos en parte, en el hecho de constituir un conjunto homogéneo.
- l) **De estado de conservación.**

2.5.4.3 Elementos arquitectónicos susceptibles de ser catalogados

El Catálogo de Protecciones incorpora de un modo singular o conjunto, todos aquellos elementos construidos con interés patrimonial. A partir de los inmuebles recogidos en el Inventario de Patrimonio Cultural Valenciano que se han citado anteriormente, se ha revisado todo el conjunto del núcleo histórico, intentando encontrar espacios mejor conservados en los que se mantuviera un número representativo de edificaciones de arquitectura vernácula. Desafortunadamente, a excepción de la "Casa Gran" o antigua casa solariega de los condes de Ròtova (en la que viviera y muriera Vicente Alcalá de Olmo y Morales), el edificio del antiguo ayuntamiento, la Casa Abadía y alguna vivienda entre medianeras, el resto del tejido urbano ha sufrido una completa alteración. Se reduce de este modo, drásticamente, el número de elementos arquitectónicos susceptibles de ser catalogados.



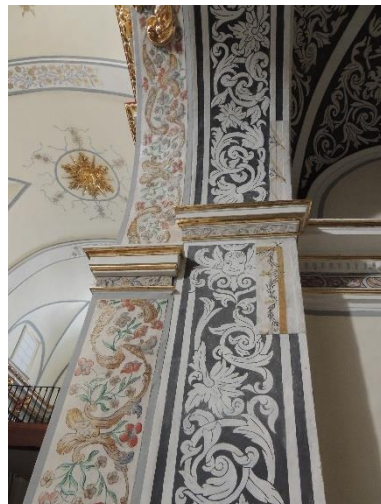
Vista de la fachada norte de la Plaza de España, con la Casa Abadía a la izquierda de la imagen y edificaciones de nueva construcción y muy pobre factura arquitectónica, a su lado. Fuente: AUG-ARQUITECTOS SLP



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE BENIRREDRÀ PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,



Iglesia parroquial de San Lorenzo Martir, edificio de gran interés local. Fuente: AUG-ARQUITECTOS SLP



Casa Gran o antigua Casa solariega de los condes de Ròtova. Fuente: AUG-ARQUITECTOS SLP



Edificio de la casa noviciado de las Esclavas del Sagrado Corazón, obra emblemática de Benirredrà. Fuente: AUG-ARQUITECTOS SLP

2.6 LA BANALIZACIÓN DE LA ARQUITECTURA

La banalización de la arquitectura es un fenómeno que se convierte en una amenaza cuando se instala progresivamente en una sociedad y ésta no reacciona, sino que, más bien al contrario, se acostumbra, se acomoda y al final, termina normalizando el proceso y alimentándolo. En su gestación y desarrollo, el fenómeno de la banalización que castiga a la mayor parte de los pueblos y ciudades de la Comunitat Valenciana y que durante los pasados años del “boom inmobiliario” y la bonanza económica general, ha causado verdaderos estragos, tiene varios actores: promotores públicos y privados, arquitectos proyectistas, directores de obra, técnicos municipales y responsables de las corporaciones locales han coadyuvado en la vulgarización de muchos entornos que hasta hace unas décadas se habían preservado del mal gusto o de actuaciones impropias.

El legislador valenciano, con carácter general, ya introdujo en la LEY 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje la necesidad de potenciar una arquitectura de calidad. Concretamente, el artículo 5 señala que:

Se entenderá por actuaciones para la mejora del entorno urbano las que puedan llevar a cabo los poderes públicos tendentes a la planificación, a la obtención onerosa de los correspondientes terrenos, a la ejecución de las respectivas obras o a la realización de cualquier otro gasto de inversión, vinculadas a cualquiera de las siguientes finalidades:

.....

f) La construcción de arquitectura de calidad que aumente el patrimonio urbano de las ciudades, reforzando el valor cultural de las mismas.

La pérdida de identidad de un núcleo habitado se cataliza con este tipo de actuaciones, que iguala por su mediocridad a pueblos y ciudades que, en origen, tuvieron sus propios elementos diferenciadores. En el último cuarto del siglo pasado fue común la construcción de edificaciones de muy baja calidad constructiva y nula integración arquitectónica, en los años de transición entre la dictadura y La consolidación de los primeros ayuntamientos democráticos. Desafortunadamente, Benirredrà no se libró de estas intervenciones y presenta zonas con unos desajustes volumétricos evidentes.



Zonas fuertemente densificadas con edificaciones de baja calidad en el último cuarto del siglo XX. Fuente: AUG-ARQUITECTOS SLP



La llegada e implementación de los ayuntamientos democráticos y el desarrollo económico han tenido en Benirredrà unos efectos contradictorios, ya que mientras se ha conseguido un desarrollo relativamente ordenado y con unos niveles de calidad del ambiente urbano, de la urbanización y de las dotaciones públicas muy alto, al mismo tiempo se ha contemporizado con La disolución de los elementos identitarios de la arquitectura vernácula y se ha normalizado la eliminación de sus últimos vestigios. El planeamiento vigente hasta la fecha y su escasa ambición y precisión en el aspecto regulador de sus ordenanzas explican este fenómeno, cuyos efectos son palpables en todo el núcleo histórico y en las zonas de crecimiento. Estas carencias han estado acompañadas de la escasa capacidad de reacción por parte de la Administración, que durante varias décadas no ha corregido las ordenanzas, favoreciendo la extensión de una sensación de libertad absoluta a la hora de intervenir en los solares edificables del pueblo.

Tanto las zonas que, en origen albergaron las edificaciones más antiguas como aquellas donde se han materializado las construcciones más recientes, la mezcla desordenada de soluciones constructivas y tipológicas es el común denominador.



Edificaciones de reciente construcción en Benirredrà, conjugando todo tipo de estilos y soluciones constructivas sobre un mismo espacio. Fuente: AUG-ARQUITECTOS SLP



DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,



Vista de la fachada sur de la Plaza de España y la Calle del Horno, a la izquierda (con la Casa Gran) con edificio reciente de excesiva altura y cubierta muy inclinada, sobresaliendo por encima de un espacio que se ha intentado recuperar en los últimos años. Fuente: AUG-ARQUITECTOS SLP



Edificaciones con exceso de volumetría debido a la pendiente de la cubierta, que provocan un fuerte impacto visual en el núcleo urbano. Fuente: AUG-ARQUITECTOS SLP y Google Maps



DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,

La huella de las actuaciones públicas en Benirredrà también ofrece actuaciones contradictorias, ya que combina la restauración de los pocos edificios con interés patrimonial y una correcta urbanización del espacio público, con la ejecución de obras de nueva planta y nulo interés arquitectónico en las que se ha renunciado a enriquecer el patrimonio cultural local con obras destacadas y propias de la arquitectura contemporánea.



Actuaciones en el espacio público de Benirredrà. Fuente: AUG-ARQUITECTOS SLP



DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,



Vista de la Casa de la Música y la Casa consistorial, dos obras ejecutadas recientemente con dinero público en las que se renunció a promover una arquitectura de calidad. Fuente: AUG-ARQUITECTOS SLP

En este contexto, si este Catálogo y el plan general del que forma parte sirven como herramientas eficaces para evitar la degradación urbana por su carácter imperativo y vinculante, pero también permiten la creación de una conciencia social en torno a este tema y sensibilizan sobre la necesidad de preservar y crear patrimonio, ambos instrumentos habrán cumplido uno de sus principales objetivos y el esfuerzo empleado en su redacción, tramitación y aplicación, habrá merecido la pena.



2.7 BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- ALFONSO LÓPEZ, JESUS.: "Toponimia dels pobles valencians, Gandia y Benirredrà". Serie 101. Ed: Publicacions de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua.
- BARBER CASTELLA, FREDERIC. "De llauradors a nobles: La família del comte de ròtova, segles XVII i XVIII". Tesis doctoral. Departament d'Història Moderna i Contemporània Universitat de València, 2020
- CAVANILLES, A. J. (1795): Observaciones sobre la Historia Natural, Geografía, Agricultura, Población y Frutos del Reyno de Valencia. Valencia, Ed. facsímil Artes Gráficas Soler, 1972.
- DELTORO ESCRIG, R. (2002): Benirredrà. Historias de un pueblo. Diputació de Valencia.
- DEL REY AYNAT, MIGUEL (2010): "Arquitectura rural valenciana". Museu Valencià d'Etnologia. Diputació de Valencia
- EIXEA, ALEUIX y SANCHIS, ALFRED "El yacimiento del paleolítico medio del puntal del Gat (Benirredrà, Valencia)".
- FERRAGUT ADAM, XAVIER VICENT: "Projecte tècnic Restauració de la decoració de les Capelles laterals Parròquia Sant Llorenç Màrtir de Benirredrà. 2018.
- FRASQUET FAUS, EDUARD y GIL MONTAGUD, JORDI: "Aproximació a la historia de Benirredrà". Ajuntament de Benirredrà 2006.
- MATEU, JOAN; GARCÍA LISÓN; MIGUEL; ZARAGOZÁ, ARTURO; DEL REY, MIGUEL; BOHIGUES, CARLES; MERCADO, SALVADOR; CUCÓ, JOSEP y MILLO, LLORENÇ. Temes d'Etnografia Valenciana - Sèrie Dirigida per JOAN F. MIRA. Volum I - Poblament, Arquitectura, Condicions de la Vida Domèstica. Institució Alfons el Magnànim. Diputació de València.
- PELLICER, VICENT I ROCHER "historia de l'art de la Safor (Segles XIII-XVIII)". Diputació de Valencia. 2007
- TORRES BALBÁS, LEOPOLDO. "La vivienda popular en España" en Folklore y costumbres de España. Barcelona, 1933.

FUENTES DOCUMENTALES

- Conselleria de Turisme, Cultura i Esport. Direcció General de Patrimoni Cultural.
- Pàgina web del Ayuntamiento de Benirredrà (<https://www.benirredra.es/pagina/parlem-del-poble>)

3 DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS EVALUADAS

3.1 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS

La evaluación de distintas alternativas de ordenación constituye, en la doctrina sobre evaluación ambiental y territorial, el sustrato básico de carácter conceptual sobre el que asentar futuras decisiones de planeamiento y justificar las decisiones tomadas por el promotor del plan. El estudio de alternativas debe arrojar luz para que el órgano ambiental pueda valorar y en su caso, ratificar, el análisis realizado, la elección de una opción frente a otras y el régimen de evaluación ambiental y territorial aplicable. Además, el estudio de alternativas constituye una fase fundamental de la evaluación ambiental y territorial y debe formularse sin posiciones predeterminadas, es decir, contemplando todos los escenarios posibles.

En el caso del presente instrumento de ordenación y dada su peculiar naturaleza, el margen de maniobra es mucho menor. Es decir, partiendo de la situación actual del planeamiento, formada por el planeamiento vigente (con sus instrumentos de desarrollo y sus modificaciones puntuales) y por los bienes recogidos en el Inventario de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, no cabe otra opción que presentar como alternativa, el resultado de sumar a lo anterior, todo el conjunto de bienes que el nuevo catálogo propone proteger. En el contraste, entre las dos alternativas se observa cómo la alternativa que ahora se presenta y que se defiende, comporta un incremento del número de elementos protegidos. Desafortunadamente y por las razones expuestas anteriormente, la nueva propuesta de catalogación no puede extenderse más por la desaparición de gran parte de los elementos propios de la arquitectura vernácula.

3.2 ALTERNATIVAS EVALUADAS

3.2.1 *Alternativa 0: NNSS+ planeamiento de desarrollo + MMPP + Inventario de la DGPCV*

La alternativa 0 consiste en mantener los elementos protegidos en el planeamiento vigente, los instrumentos de desarrollo, las MMPP y el inventario de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano. En este caso, el planeamiento vigente no incorpora un Catálogo de Bienes y Espacios protegidos (como hubiera correspondido a unas NNSS) y se limita a recoger algunas determinaciones en el Título VII de las Normas Urbanísticas. Recoge tres elementos arquitectónicos, denominados del siguiente modo:

- Iglesia parroquial
- Colegio convento de las Esclavas.
- Casa y jardín de Alcalá del Olmo



3.2.2 **Alternativa 1: Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protecciones**

La alternativa 1 recoge la propuesta de la Sección de Patrimonio Cultural del Catálogo de Protecciones de Benirredrà (2023), con la incorporación de todos los bienes de naturaleza arqueológica, etnológica y arquitectónica que se propone proteger, que pasan a ser los siguientes:

- EPA Cova del Puntal del Gat
- AVA del núcleo histórico de Benirredrà
- Cementerio
- Iglesia parroquial
- Colegio convento de las Esclavas.
- Casa y jardín de Alcalá del Olmo
- Ermita de Sant Josep
- Antiguo ayuntamiento
- Casa abadía
- Casas de pueblo (2)

A los bienes protegidos anteriores, de tipo cultural (arqueológico, etnológico y arquitectónico) se une la unidad e paisaje UP 03 Serra Falconera (RPA 01). Es decir, la alternativa 1, que es la propuesta en la versión inicial del Catálogo de protecciones de Benirredrà, aumenta el número de elementos protegidos.

4 MEMORIA JUSTIFICATIVA.

4.1 CRITERIOS DE ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO DE PROTECCIONES

4.1.1 ANÁLISIS DEL CONJUNTO

Las especiales circunstancias que concurren en Benirredrà, un pueblo de tamaño muy reducido y donde históricamente el patrimonio cultural se ha asociado a los grandes edificios (descuidando las muestras de arquitectura popular vernácula) explican que esta sección cultural proponga tan solo los elementos señalados en el apartado 3.2.2 de esta memoria.

4.1.2 CRITERIOS DE VALORACIÓN Y SELECCIÓN

Con carácter general y en una situación "normal", los factores determinantes de la catalogación de un bien de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, o arquitectónico, son complejos. En el caso de los elementos arqueológicos y los etnológicos, la protección asignada es fácil de discernir, al ser una consecuencia directa de la legislación sobre patrimonio, que no ofrece mucho espacio a la discusión. En



el caso de los elementos arquitectónicos, cuando éstos existen, la valoración es más compleja y se ha realizado ponderando las siguientes variables:

- a) Utilidad pública. Por el que los elementos son susceptibles de recuperación o sustitución de uso con fines colectivos.
- b) Memoria colectiva. Considerando la representatividad del elemento en los procesos evolutivos tanto sociales como históricos o económicos.
- c) Identificación. Hitos que definen un espacio, al ser referencias fácilmente identificables.
- d) Valoración tipológica. Teniendo en cuenta que ciertos elementos que no reúnen un aparente interés arquitectónico o estilístico, sin embargo, sí responden claramente a la tipología propia del entorno que se quiere preservar.
- e) Valoración estilística. Considerando no sólo el estilo arquitectónico al que se adscribe el elemento, sino también la época.
- f) Compatibilidad con el aprovechamiento urbanístico, de modo que se eviten – en la medida de lo posible- las colisiones entre la edificabilidad patrimonializada o consumida y la permitida por el planeamiento.
- g) Valoración constructiva. Estimando los aspectos constructivos y compositivos, viendo la significación de los materiales, las técnicas y la calidad.
- h) Valoración ambiental. Apreciando la contribución del elemento a la definición de un paisaje urbano.
- i) Participación en la imagen de la población. Bien por la singularidad del elemento, por su carácter repetitivo, o por la posibilidad de recuperación en el conjunto donde está integrado.
- j) Estado de conservación. En algunos casos, ponderando este factor con el interés objetivo del inmueble como sumatorio de todos los factores anteriores, se observa que la recuperación puede resultar económicamente injustificable.
- k) Posibilidad de adaptación a las necesidades actuales. Si el bien inmueble es incompatible con las normativas técnicas actuales, de obligado cumplimiento y su valor no es de gran trascendencia, su conservación se puede convertir en una carga que solo contribuya a la ruina y abandono del inmueble.

4.1.3 CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN

El presente documento surge de la necesidad de arbitrar medidas de conservación del patrimonio local, en el contexto de la redacción del Plan General y en un marco legal que establece la obligación de su tramitación y aprobación. Sin embargo, el motivo que impulsa la redacción de este Catálogo no es otro que la convicción de que más allá de las prescripciones legales aprobadas con mayor o menor exigencia y criterios efímeros, la protección de los elementos integrantes del “patrimonio” constituye un deber moral hacia nosotros mismos y hacia las generaciones venideras. En el caso de Benirredrà, donde históricamente se ha limitado la interpretación del patrimonio local a los grandes edificios



(convento de esclavas, iglesia parroquial, etc.) y se ha descuidado la tipomorfología de la arquitectura vernácula, esta reflexión y un cambio de rumbo son especialmente importantes. El Catálogo y las ordenanzas del POP en ese sentido, deben servir de punto de inflexión para empezar a reconducir la situación y no son, en modo alguno, un punto final. El camino a recorrer es tan amplio, hasta emparejar al pueblo con las localidades más activas en la recuperación patrimonial y en promover la calidad de la escena urbana, que el Catálogo y el POP deben ser solo el comienzo. Ahora bien, ambos instrumentos deben ser tramitables y gestionables por el ayuntamiento y para ello, cambios demasiado bruscos pueden ser contraproducentes. Dicho de otro modo, las medidas que posiblemente necesita el pueblo para mejorar a corto plazo en materia de sensibilización hacia el patrimonio y la calidad de las intervenciones arquitectónicas, posiblemente deberían ser más exigentes, pero cuarenta años transitando por otro camino invitan a ser prudentes con el cambio a adoptar. El Catálogo y las ordenanzas del POP son una mejora respecto al escenario actual y cuando se hayan asentado, el ayuntamiento puede implementar un mayor nivel de exigencias y seguir haciendo pedagogía sobre la base de instrumentos de ordenación cada vez más depurados.

Desde esta perspectiva se ha redactado el Catálogo, en la asunción de que puede y debe ser mejorado con el tiempo, a partir de la aportación de nuevos hallazgos, como consecuencia de una mayor madurez y sensibilidad social hacia la materia, por aplicación de una visión del concepto de "patrimonio" más completa que la actual o por simple evolución de la visión social del problema. Metodológicamente este documento responde a las determinaciones legales citadas en apartados anteriores, donde se establece un marco bastante claro, en cuanto a contenidos y objetivos. No obstante, la volatilidad de los textos legales, especialmente en la Comunidad Valenciana, donde en la última década ha cambiado todo el marco legal sobre patrimonio, urbanismo y medio ambiente, sugiere conferir a la visión estrictamente legal del texto el valor que tiene, sin duda menor que la vocación última que lo justifica, inspirada en la filosofía que hemos apuntado anteriormente.

Como procedimiento de trabajo, las fases en que se puede dividir el trabajo realizado para la redacción y aprobación de este documento son las siguientes:

FASE 1. ESTUDIO E INVENTARIO DE LOS BIENES PATRIMONIALES

En esta fase se procedió a realizar el trabajo de campo y de búsqueda de bibliografía, para a continuación elaborar un inventario preliminar de bienes protegibles, agrupándolos en las siguientes categorías (según determinaciones legales estrictas y con independencia de la existencia concreta de elementos integrantes de todas las categorías):

ELEMENTOS ARQUEOLÓGICOS

Grupo 1: Ciudades y poblamientos



Grupo 2: Necrópolis

Grupo 3: Abrigos, cuevas y cavidades

Grupo 4: Otros elementos

ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS

Grupo 1: Edificios Religiosos

Grupo 2: Edificios Civiles

Grupo 3: Espacios y conjuntos urbanos

Grupo 4: Casas-Palacio y Edificios Privados

Grupo 5: Edificios en Suelo No urbanizable

ELEMENTOS ETNOLÓGICOS

Grupo 1: Edificios del ciclo del agua

Grupo 2: Elementos religiosos: Mosaicos

Grupo 3: Elementos religiosos: Capillas en Fachadas

Grupo 4: Elementos religiosos: Cruces de Término

Grupo 5: Otros

FASE 2. CATEGORIZACIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE

Una vez inventariados todos los elementos que constituyen el patrimonio local, se procedió a la categorización de los mismos con el fin de adecuar el inventario anterior a la terminología recogida en la legislación vigente, distinguiendo las siguientes categorías⁴:

BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Categoría de monumento

Categoría de zona arqueológica

BIENES DE RELEVANCIA LOCAL

Categoría de monumento de interés local

Categoría de núcleo histórico tradicional

Categoría de jardín histórico de interés local

⁴ Se han relacionado únicamente las categorías donde hay bienes protegidos en Jarafuel



Categoría de espacio etnológico de interés local

Categoría de sitio histórico de interés local

Categoría de espacio protección arqueológica

Categoría de protección paleontológica

Categoría de árbol monumental

OTROS BIENES CATALOGADOS

FASE 3. ESTRUCTURACIÓN DE LA PARTE NORMATIVA DEL CATÁLOGO DE PROTECCIONES, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE

Una vez ordenados y clasificados todos los bienes que integran el catálogo, se procedió a incorporar la parte normativa del mismo, en la que se establece una serie de conceptos y se asignan grados de protección a cada elemento. En esta fase, además de recoger por escrito el contenido que marca la legislación vigente para este tipo de documentos, se procedió a la localización sobre el plano de los bienes protegidos.

FASE 4. TRAMITACIÓN DEL CATÁLOGO DE PROTECCIONES Y APLICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL MISMO

Con la tramitación del Catálogo se pretende, no solo cumplir con las obligaciones legales, sino incorporar al mismo las correcciones y aportaciones surgidas de la participación ciudadana, especialmente de aquellas personas más sensibles con estos temas. La aprobación definitiva del Catálogo y su entrada en vigor, se supone que comportará la asunción efectiva por parte del ayuntamiento y de todos los vecinos de la necesidad de velar por el cumplimiento de sus medidas de protección. En todo caso, permitirá a la Administración local dotarse de un instrumento con el que ejercer una función de policía urbanística eficaz, en la tarea de protección del patrimonio.

4.2 CRITERIOS DE PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN EN LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Dadas las características de Benirredrà y habida cuenta de que la mayor parte de los elementos protegidos se encuentran en suelo urbano, no existe impedimento alguno para la protección, en el marco de la ordenación urbanística. Los elementos protegidos están asumidos como tales (en casi todos los casos) o bien se trata de BRL por ministerio de ley o edificios públicos. En consecuencia, la protección de todos estos elementos no presenta dificultad alguna.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,



4.3 CRITERIOS DE FOMENTO Y POSIBILIDADES DE INTERVENCIÓN.

Dadas las características de Benirredrà y habida cuenta de que apenas existen elementos arquitectónicos y etnológicos a proteger y que único yacimiento arqueológico se encuentra en un monte de titularidad pública, no es imprescindible arbitrar medidas de fomento. No obstante, precisamente por la falta de sensibilización entre la población local, el ayuntamiento podría valorar la implementación de algún tipo de reconocimiento honorífico que, sin tener repercusión sobre la hacienda local, contribuyera a incentivar una actuación sobre el patrimonio construido más respetuosa.

4.4 CRITERIOS EMPLEADOS EN LA CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

4.4.1 Criterios de clasificación y catalogación.

Según la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, el criterio principal para la catalogación de un bien será por su interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico y los que integran un ambiente característico o tradicional.

Los bienes que integran el Patrimonio Cultural Valenciano pueden ser muebles o inmuebles (con sus respectivas categorías) y los que deberán integrar la red primaria dentro del Plan General Estructural se clasifican en:

Bienes de Interés Cultural (BIC). Son aquellos que por sus singulares características y relevancia para el patrimonio cultural son objeto de las especiales medidas de protección, divulgación y fomento que se derivan de su declaración como tales.

Categorías BIC: Monumento, Conjunto Histórico, Jardín Histórico, Espacio Etnológico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica, Zona Paleontológica o Parque Cultural.

Bienes de Relevancia Local (BRL). Son bienes destacados de carácter histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico o etnológico con significación propia en el ámbito comarcal o local.

Categorías: Monumento de Interés Local, Núcleo Histórico Tradicional, Jardín Histórico de Interés Local, Espacio Etnológico de Interés Local, Sitio Histórico de Interés Local, Espacio de Protección Arqueológica o Espacio de Protección Paleontológica.

Bienes Catalogados (BC). Son aquellos bienes de naturaleza arqueológica que conservan evidencias estructurales y materiales de los distintos periodos culturales que se asentaron e influyeron en el territorio, y que por tanto son elementos de interés en el conocimiento de la evolución cultural del municipio y de sus las características propias.

Los criterios seguidos en la **catalogación de los bienes catalogados** han tenido un carácter unitario, estudiando el patrimonio en su conjunto.



4.4.2 Entornos de protección

Los entornos de protección son espacios delimitados de forma específica en cada una de las fichas de esta Sección Cultural del Catálogo, o bien con carácter genérico para todos aquellos hallazgos o elementos que no figuran ahora y que podrían incorporarse en el futuro y que podrían albergar un área cautelar de valor arqueológico.

Los entornos de protección se delimitan para establecer una superficie de seguridad y vigilancia patrimonial alrededor del bien protegido que permita garantizar la salvaguarda del mismo y, al mismo tiempo, normalizar el tratamiento urbanístico y territorial de los elementos y conjuntos catalogados. De forma genérica, estas protecciones deben velar porque se respeten los tipos de edificación tradicionales, así como los materiales utilizados y su disposición y ordenación en los ámbitos urbanos, mientras que en el suelo rústico debe preservarse el paisaje rural tradicional, evitando que el volumen de las edificaciones e instalaciones perturbe su contemplación.

Con relación a los bienes de relevancia local (ya que en Benirredrà no hay BICs), los artículos 11 y 12 del Decreto 62/2011 por el que se regula el Procedimiento de regulación y el régimen de protección de los bienes de relevancia local establecen un entorno mínimo de 50 metros a partir del perímetro del yacimiento.

Los elementos y espacios pertenecientes a la ordenación estructural y que figuran en esta Sección Cultural del Catálogo tienen todos unos entornos de protección, que aparecen justificados y grafiados en cada una de las fichas de forma individualizada.

En aquellos casos en los que no existe un entorno de protección delimitado, ya sea porque se trata de futuros hallazgos o descubrimientos, o bien por no haber sido establecido y declarado legalmente, habrá que ajustarse a los criterios que determina el Decreto 62/2011, art. 11, en el caso de BRL, mientras que en el caso de BC o EC se tendrán que garantizar unos mínimos de seguridad del bien.

4.5 CRITERIOS EMPLEADOS EN LA CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO ETNOLÓGICO

4.5.1 Criterios de clasificación y catalogación

Los criterios de catalogación en este apartado son los establecidos en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y sus modificaciones. El único elemento etnológico de este catálogo, el cementerio municipal, es un bien protegido como Bien Catalogado.

4.6 NIVELES DE PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS PROTEGIDOS

Los niveles de protección de cada elemento se han establecido conforme al Anexo VI del TRLOTUP.:

- Integral.



- Parcial.
- Ambiental.
- Tipológico.

Los Bienes de Relevancia Local estarán sujetos a lo dispuesto en las Normas de protección contenidas en el propio Catálogo, lo dispuesto en el régimen general de los bienes Inventariados contenido en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y sus modificaciones y lo dispuesto en la legislación urbanística en relación con los bienes catalogados.

Todos los BRL incluidos en el Catálogo de Protecciones tienen una protección integral o parcial, conforme a lo indicado en el Anexo VI del TRLOTUP. Mediante esta protección se pretende preservar los elementos constructivos originales, los definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, cuando los valores apreciados se presentan solo en algunas partes del elemento o conjunto catalogado, lo que supone también que solo algunos de los componentes principales de carácter material tendrán interés para su conservación. Otros componentes pueden tener interés desde el punto de vista ambiental o tipológico y el resto, o bien carecer de interés (son irrelevantes) o constituyen elementos impropios.

4.7 CRITERIOS EMPLEADOS EN LA CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

4.8 PROPUESTA DE CATALOGACIÓN.

Una vez examinada la relación de inmuebles inventariados en la base de datos de la Dirección General de Patrimonio y ampliada con la información obtenida en la escasa bibliografía existente, se procedió al contraste de estos datos con el trabajo de campo. Este análisis contrastado permitió elaborar la propuesta de catalogación definitiva de elementos protegidos que se expresa en el "*Cuadro Resumen con los principales datos de la catalogación*", que figura al final de este Catálogo.

Se constituye de este modo un cuerpo único y unitario de bienes inmuebles protegidos, donde se recoge todo el patrimonio cultural conocido hasta la fecha. Una vez hecha la identificación de los elementos y a efectos de la distinción impuesta por el actual marco legislativo de carácter urbanístico, resulta muy fácil distinguir los elementos que pertenecen a la ordenación estructural (los BIC y los BRL) de los que pertenecen a la ordenación pormenorizada (el resto).

.....

DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,



En consecuencia y como más adelante se verá en la *tabla* resumen con los principales datos de la catalogación, de todos los bienes inventariados y clasificados por categorías, **pertenece a la red primaria o estructural:**

- Dentro del grupo de los Bienes de Relevancia Local (BRLs):
 - Los Espacios de Protección Arqueológica (EPA)
 - COVA DEL PUNTAL DEL GAT
 - Los elementos arquitectónicos
 - CONVENTO ESCLAVAS SAGRADO CORAZÓN
 - IGLESIA PARROQUIAL SAN LORENZO MÁRTIR
 - ERMITA DE SANT JOSEP
- Así mismo y de acuerdo con el artículo 21.1.e) del TRLOTUP, también forman parte de la ordenación estructural los entornos de protección de los BRL y su normativa.

El resto de los bienes pertenece a la ordenación pormenorizada.

4.9 JUSTIFICACIÓN DE LA NO DELIMITACIÓN DE UN NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL- BIEN DE RELEVANCIA LOCAL

El núcleo histórico de Benirredrà es un espacio de reducidas dimensiones articulado entorno a la Plaça d'España, el carrer del Forn, carrer del Lledoner, carrer Nou y poco más. Otras zonas, incluidas en la subzona de ordenanza de núcleo histórico, son posteriores aunque en origen respondían a una misma tipomorfología. A este núcleo se unió, a principios del siglo pasado, el majestuoso edificio de la Casa de noviciado y convento de las Esclavas del Sagrado Corazón, cuya ocupación en superficie era prácticamente igual al resto de todo el NH. En la parte más antigua, los únicos edificios singulares eran la iglesia parroquial y la antigua casa solariega de los condes de Ròtova.

Desafortunadamente, el NH de Benirredrà no presenta un excesivo valor por razón de su reducido tamaño, sino por la devaluación de su arquitectura autóctona, hoy difícil de reconocer en la mayor parte de los edificios. Así, si excluimos las pocas edificaciones que se han indicado anteriormente y que han quedado recogidas en este catálogo, en el resto de las construcciones es difícil encontrar elementos de interés, al tratarse de actuaciones ejecutadas en las últimas décadas en el marco de un mosaico heterogéneo de soluciones de todo tipo. Tanto las actuaciones sobre el patrimonio edificado como las obras de nueva planta se han realizado en ausencia total de un sentimiento de pertenencia a un conjunto superior (a un núcleo histórico) y son expresión de un fuerte individualismo, amparado por la laxitud de las ordenanzas vigentes.

El Núcleo Histórico, por tanto, es reducido y no presenta una muestra significativa de elementos con interés patrimonial, al ser tan solo el soporte físico donde se han ejecutado diversas actuaciones en un espacio vivo y permanentemente habitado. La calidad de sus espacios urbanos, en general bien tratados y la presencia humana constante, son las dos principales fortalezas de este espacio, pero ninguna de ellas justifica que se pueda atribuir



a este espacio la condición de Bien de Relevancia Local. Se justifica de este modo que en Benirredrà no concurren las circunstancias a las que se refiere el artículo 3.b) del DECRETO 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local y que, por tanto, el Núcleo Histórico no reúne los requisitos y condiciones que motivarían su declaración como BRL.

4.10 TABLA RESUMEN DE BIENES DE PATRIMONIO CULTURAL PROTEGIDOS

Los datos relativos a cada uno de los tipos y categorías de los bienes protegidos en la Sección Cultural son los siguientes:

RELACION DE BIENES PROTEGIDOS EN EL CATÁLOGO DE BENIRREDRÀ SEGÚN GRADO DE PROTECCIÓN				
	ARQUEOLOGÍA	ARQUITECTURA	ETNOLOGÍA	TOTAL
BIENES DE INTERÉS CULTURAL				
Fichas	0	0	0	0
Elementos / Yacimientos	0	0	0	0
BIENES DE RELEVANCIA LOCAL				
Fichas	1	3	0	4
Elementos / Yacimientos	1	3	0	4
BIENES CATALOGADOS				
Fichas	1	4	3	8
Elementos / Yacimientos	1	4	3	8
TOTAL FICHAS	2	7	3	12
TOTAL ELEMENTOS PROTEGIDOS	2	7	3	12

Tabla resumen de BRLs y Bienes Catalogados en el término municipal de Benirredrà. **Fuente:** elaboración propia